

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 024-2012

A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS 18 DE ABRIL DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Acta de la sesión ordinaria número veinticuatro, celebrada en la sala de sesiones del Consejo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de abril del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo. Asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas.

Estuvieron presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados.

Por último, se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos estuvo presente hasta la hora del receso.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA

Sesión ordinaria Nº 024-2012

Fecha:

18 de abril del 2012

Нога:

8:30 AM

Lugar:

Sala de sesiones del Consejo

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593 y el artículo 49 de la Ley N°6227, y la resolución RCS-399-2010, adoptada mediante el acuerdo del Consejo N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010, la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la sesión ordinaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del próximo día 18 de abril del 2012 en la Sala de sesiones del Consejo, a las 08:30 horas, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA



18

2

E ABRIL DEL	2012	SESIÓN ORDINARIA NO. 024-201
APROBAC	IÓN DEL ORDEN DEL DÍA.	
<u>APROBAC</u>	IÓN DE LA SESIÓN 023-201	<u>12.</u>
Indicar el tip	o de contenido del acuerdo i	respectivo y la documentación presentada:
Sesión 023	2012	
PROPUES	TAS DE LA DIRECCIÓN GE	ENERAL DE CALIDAD.
. Resumen otorgamien	de Solicitudes de Satelital. o de Concesión Directa de	l. Resumen del estado de las solicitudes par frecuencias para servicios satelital. □
Indicar el tip	o de contenido del acuerdo i	respectivo y la documentación presentada:
1368-SUTE	L-DGC-2012	
(X) Ao simple Esteban Go	uerdo () Acuerdo () motivado	Resolución () Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.
Tramite de de que se d	Reclamación. Modificación	del acuerdo indicado, por error material a efecto el mismo a Allan Corrales como órgano director el e SUTEL-AU-132-2011. □
Indicar el tip	o de contenido del acuerdo r	respectivo y la documentación presentada:
167-SUTEL	-SC-2012	
(x)Ao simple	uerdo () Acuerdo () l motivado	Resolución () Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.
Freddy Arta	via.	
solicitud de	criterio técnico de la <mark>Munici</mark> r	de criterio técnico. Recomendación de archivo de palidad de Aserrí para el otorgamiento de permiso 403 MHz a 470 MHz. Expediente ER-3142

Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la documentación presentada:

1321-SUTEL-DGC-2012



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

	Filmina de present	tación.		
	(x) Acuerdo simple	() Acuerdo motivado	() Resolución	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.
	Mónica Salazar.			
4.				Costa Rica TC, S.A . Análisis sobre del Plan de desarrollo de red. □
	Indicar el tipo de c	ontenido del acu	uerdo respectivo y la	documentación presentada:
	Borrador de respu	esta Telefónica.		
	(x) Acuerdo simple	() Acuerdo motivado	() Resolución	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.
	Osvaldo Madrigal.			
5.	Aclaración a MINA informe técnico 7 MINAET. SUTEL-	90-SUTEL-DGC	informe para COSE -2012 en aclaración	SNA. Consideraciones referentes al a las consultas realizadas por el
	Indicar el tipo de o	ontenido del acu	uerdo respectivo y la	documentación presentada:
	1345-SUTEL-DGC	<u>>-2012</u>		
	(x) Acuerdo simple	() Acuerdo motivado	() Resolución	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.
	Esteban González			
6.	Revocación acuer un procedimiento indicadores de ca	do 016-002-201 ordinario para ilidad del servic	2 de la sesión 016-2 imponer el ajuste de	d servicios de telecomunicaciones. 2012 en relación con la apertura de e precio por incumplimiento de los para redes 2G y 3G del Instituto
	Indicar el tipo de o	ontenido del acu	uerdo respectivo y la	documentación presentada:
	Propuesta de acua	erdo.		
	() Acuerdo	(x) Acuerdo	() Resolución	() Documentos de



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

			•	
	simple	motivado	motivación-Informes, criterios, etc.	
	Jorge Brealey, Glenn Fallas.			
7.	Resolución recurso de revocatoria Canon de Espectro. Resolución recurso de revocatoria contra canon de espectro 2012, presentados por ICE y RACSA. SUTEL-OT-126-2011.			
	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la documentación presentada:			
	Propuesta de resol	ución.		
	() Acuerdo simple	() Acuerdo (x) Resolución motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.	
	Osvaldo Madrigal.			
IV.	PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.			
8.	Operadores Móviles Virtuales. Respuesta a oficio DG0030 presentado por Claro: "Solicitud de aclaración del Oficio 1085-Sutel-DGM-2011", Informe técnico jurídico sobre OMV's. □			
	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la documentación presentada:			
	Oficio de respuesta.			
	(x) Acuerdo simple	() Acuerdo () Resolución motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.	
	Cinthya Arias, Dery	yhan Muñoz.		
9.	Procedimiento administrativo sancionatorio. Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por IBW Comunicaciones S.A. cédula jurídica 3-101-265942, contra la Resolución del Consejo de la SUTEL RCS-122-2012 del 23 de marzo del 2012. SUTEL-OT-196-2011. □			
	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la documentación presentada:			
	1383-SUTEL-DGM-2012.			
	(x) Acuerdo simple	() Acuerdo () Resolución motivado	() Documentos de motivación-Informes,	



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

criterios, etc.

	Cinthya Arias, Daniel Quirós.		
10.	 Asignación de recursos de numeración. Asignación adicional de recursos de numera especial a favor del ICE (2 números 800). SUTEL-OT-136-2011. 		
	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la documentación presentada:		
	1379-SUTEL-DGM-2012.		
	Propuesta de resolución.		
	() Acuerdo () Acuerdo (x) Resolución () Documentos de simple motivado motivación-Informes, criterios, etc.		
	Cinthya Arias, Josué Carballo.		
11.	Asignación de recursos de numeración . Asignación adicional de recursos de numeración especial a favor del ICE (8 números cortos para servicios de mensajería de contenido de texto, SMS). SUTEL-OT-136-2011.		
	1380-SUTEL-DGM-2012		
	Propuesta de resolución.		
	() Acuerdo () Acuerdo (x) Resolución () Documentos de simple motivado motivación-Informes, criterios, etc.		
	Cinthya Arias, Josué Carballo.		
12.	Inscripción en RNT. Actualización del registro de la concesión de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico 2300-2325 mhz, 2350-2375 mhz, y 2375-2400 mhz, para la empresa IBW Comunicaciones, S.A. , en virtud del transitorio IV. de la Ley General de Telecomunicaciones y la Resolución RT-016-2009-Minaet del Poder Ejecutivo.		
	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la documentación presentada:		
	Propuesta de resolución.		



18 DE ABRIL DEL 2012		SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012	
	() Acuerdo simple	() Acuerdo (x) Resolución motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.
	Cinthya Arias, Jorg	je Brealey, Mercedes Valle, Ana M	arcela Palma.
V.	PROPUESTAS DE	E FONATEL.	
13.		Contratación de Servicios para C	oación de borrador de términos de onformar la Unidad de Gestión del
	Indicar el tipo de c	ontenido del acuerdo respectivo y l	a documentación presentada:
	324-SUTEL-SC-20	<u>112</u>	
	Fideicomiso de ges	stión de los proyectos	
	(x) Acuerdo simple	() Acuerdo () Resolución motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.
	Oscar Benavides.		
14.		os de FONATEL. Informe de Reun v éz de Siquirres y Definición de N	ión de Clarificación de la Propuesta lecanismo de Asignación.
	Indicar el tipo de c	ontenido del acuerdo respectivo y l	a documentación presentada:
	331-SUTEL-SC-20	112	
	Filminas de preser	ntación.	
	(x) Acuerdo simple	() Acuerdo () Resolución motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.

Oscar Benavides.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

15. Clasificación Puestos. Análisis Clasificación Puesto Jorge Salas y Alonso De la O. □



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la documentación presentada:		
	1365-SUTEL-2012		
	(x) Acuerdo () Acuerdo () Resolución simple motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.	
	Mario Campos, Ronny González.		
16.	Capacitación. Participación en Feria CTIA Wireless 2	2012.	
	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la	a documentación presentada:	
	1367-SUTEL-DGC-2012		
	(x) Acuerdo () Acuerdo () Resolución simple motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.	
	Ronny González.		
VII.	ASUNTOS VARIOS.		
17.	Invitación a la XV Cumbre de Reguladores y Operado	res REGULATEL-AHCIET.	
	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la	a documentación presentada:	
	Invitación XV Cumbre.		
	(x) Acuerdo () Acuerdo () Resolución simple motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.	
	Carlos Raúl Gutiérrez.		
18.	Invitación Foro Internacional sobre Mercados Rele	vantes. □	
	Indicar el tipo de contenido del acuerdo respectivo y la documentación presentada:		
	Invitación Foro Internacional		
·	(x) Acuerdo () Acuerdo () Resolución	() Documentos de	



_:__._1_

SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

maticación Informac

	simple	motivado	criterios, etc.
	Carlos Raúl Gutiér	rez.	
19.	Propuesta para me técnica entre SUT		erdo administrativo de cooperación
	Indicar el tipo de co	ontenido del acuerdo respectivo y la	documentación presentada:
	Acuerdo administra	ativo de cooperación técnica SUTEL-	<u>-ITU.</u>
	() Acuerdo simple	(x) Acuerdo () Resolución motivado	() Documentos de motivación-Informes, criterios, etc.
	Carlos Raúl Gutiér	rez.	

Nota: De acuerdo a los dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

ACUERDO 001-024-2012

Aprobar el orden del día, de conformidad con el detalle anterior.

ARTÍCULO 2

II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 023-2012.

Se deja constancia de durante la consideración de este tema estuvo presente en la sala de sesiones el señor Eduardo Castellón Ruíz.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta a los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 023-2012, celebrada el 12 de abril del 2012, para su conocimiento y aprobación.

Señala don George Miley, que en su caso, él está de acuerdo en aprobar el acta 023-2012 únicamente para cumplir con lo establecido en el numeral 2, artículo 56 de la Ley General de la



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Administración Pública, lo cual no implica que esté de acuerdo con el contenido de la misma por no haber estado presente durante su celebración.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-024-2012

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 023-2012, celebrada el 12 de abril del 2012, con la salvedad de que don George Miley Rojas está de acuerdo en ratificarla únicamente para cumplir con lo establecido en el numeral 2, artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual no implica que esté de acuerdo con el contenido de la misma por no haber estado presente durante su celebración.

ARTÍCULO 3

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

1. Resumen de Solicitudes de Satelital. Resumen del estado de las solicitudes para otorgamiento de Concesión Directa de frecuencias para servicios satelital.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace de conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente al resumen de solicitudes para otorgamiento de Concesión Directa de frecuencias para servicios satelital y cede el uso de la palabra al funcionario Gienn Fallas Fallas para que se refiera al asunto.

El señor Glenn Fallas Fallas explica el informe 1368-SUTEL-DGC-2012 de fecha 16 de abril del 2012, en los que se especifica que de los 18 interesados en una Concesión Directa de frecuencias para servicios satelitales, únicamente 7 han mostrado interés en continuar con el proceso conforme a la resolución RCS-222-2011, además, hay dos solicitudes que por el tipo de servicio y segmento de frecuencia solicitado, no aplican para una Concesión Directa de frecuencia de asignación no exclusiva.

En dicho informe se expone además que los restantes 9 interesados, se recomendó al MINAET archivar la solicitud y se está a la espera de la resolución de archivo por parte del MINAET.

Dice también el señor Fallas que no todas las empresas han cumplido con lo indicado en la resolución RCS-222-2011, por tanto el proceso de revisión de información y solicitud de pendientes ha sido lento. Asimismo, algunos de los concesionarios actuales no han presentado a la fecha la información conforme a la resolución RCS-208-2011, y por ende, esta Dirección aún se encuentra en proceso de actualización de la base de datos para los respectivos análisis de interferencia.

Luego de la explicación suministrada y atendidas todas las consultas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 003-024-2012



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Dar por recibido el oficio 1368-SUTEL-DGC-2012 del 16 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un resumen del estado de las solicitudes para otorgamiento de concesión directa de frecuencias para servicios satelital, en el entendido de que en el caso de la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., dicha Dirección estará sometiendo al Consejo en una próxima sesión, una recomendación en torno a la solicitud de reconsideración planteada por dicha Sociedad Anónima ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

 Trámite de Reclamación. Modificación del acuerdo indicado, por error material a efectos de que se consigne en el numeral 3) del mismo a Allan Corrales como órgano director en lugar de José María Morales. Expediente SUTEL-AU-132-2011.

Seguidamente el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema referente al trámite de reclamación y modificación del acuerdo 009-010-2012 debido al error material a efecto que se consigne en el numeral 3) del mismo al funcionario Allan Corrales Acuña como órgano director en lugar del funcionario José María Morales Porras.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-024-2012

Modificar lo dispuesto mediante numeral 3) del acuerdo 009-010-2012, de la sesión ordinaria 010-2012, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 17 de febrero del 2012, de forma tal que se nombre al señor Allan Corrales Acuña, cédula de identidad 2-600-65, en sustitución del señor José María Morales Porras, cédula de identidad 1-779-898, en la apertura del procedimiento administrativo de Wlater Miranda Jaén por problema de calidad en el servicio GSM del Instituto Costarricense de Electricidad en la zona de Belén de Heredia.

ACUERDO FIRME.

 Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico de la Municipalidad de Aserrí para el otorgamiento de permiso de uso de las bandas de frecuencias de 403 MHz a 470 MHz. Expediente ER-3142.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el oficio 1321-SUTEL-DGC-2012, del 12 de abril del 2012 referente a la recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico de la Municipalidad de Aserrí para el otorgamiento de permiso de uso de las bandas de frecuencias de 403 MHz a 470 MHz y brinda el uso de la palabra al señor Glenn Fallas para que se refiera al asunto en cuestión



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

A ese respecto el señor Glenn Fallas Fallas manifiesta que en atención a la solicitud de estudio técnico planteada mediante oficio N° 027-2009 DR, a fin de otorgar permiso para uso de cuatro frecuencias en un sistema de radiocomunicación con repetidora y dos canales directos en el segmento de frecuencias de 403 MHz a 470 MHz, a la fecha la Municipalidad de Aserrí no ha presentado a esta Superintendencia la información requerida, por lo que continúa imposibilitada la labor de emitir la recomendación técnica de la solicitud de permiso para uso de cuatro frecuencias en la banda de 403 MHz a 470 MHz.

Por lo anterior dice que se recomiende informar al MINAET sobre la imposibilidad técnica actual de gestionar el trámite solicitado (por la no presentación de información). Asimismo, que realice las gestiones necesarias para que se proceda al archivo de la solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelven los trámites en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Adicionalmente, se recomienda remitir al MINAET el oficio 1073-SUTEL-DGC-2012.

Se da por recibida la exposición brindada por el señor Glenn Fallas. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-024-2012

- 1) Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), el oficio 1321-SUTEL-DGC-2012 del 12 de abril del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite un informe mediante el cual recomienda el archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento del permiso de uso de la banda de frecuencias de 403 MHz a 470 MHz de la Municipalidad de Aserrí.
- 2) Solicitar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) que lleve a cabo las gestiones correspondientes con el fin de que se proceda al archivo de la solicitud de otorgamiento del permiso de uso de la banda de frecuencias de 403 MHz a 470 MHz de la Municipalidad de Aserrí e informar a esta Superintendencia de Telecomunicaciones del resultado de dicho trámite con el fin de que la SUTEL pueda archivar dicha solicitud.
- 3) Como complemento de lo anterior remitir al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) el oficio 1073-SUTEL-DGC-2012, del 20 de marzo del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remitió una petición de información técnica a la Municipalidad de Aserrí respecto a la solicitud del permiso de uso de frecuencias en la banda de 403 MHz a 470 MHz.

ACUERDO FIRME.

 Análisis sobre solicitud de prórroga de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. Análisis sobre solicitud de prórroga de Telefónica sobre cumplimiento del Plan de desarrollo de red.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo el oficio 1397-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de abril del 2012, referente al tema al análisis sobre solicitud de prórroga para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Red, de la empresa Telefónica de Costa Rica.

Al respecto dice que de la información analizada se extrae que de previo a la entrada de los operadores de telefonía móvil, se presentaban dificultadas en la obtención de los permisos para la implementación de infraestructura de telecomunicaciones a cargo de las municipalidades.

Asimismo manifiesta que a la fecha las dificultades persisten según lo corroboró tanto la Comisión de Infraestructura en el informe citado como la Superintendencia por medio de visitas realizadas a distintas municipalidades.

Indica que las dificultades detectadas para obtener permisos por parte de las municipalidades se relacionan exclusivamente con el cumplimiento de las obligaciones propias de la Fase I correspondiente al Roll Out Plan, indicado en el contrato de concesión suscrito por la empresa y el Poder Ejecutivo.

Manifiesta que la justificación dada por TELEFÓNICA no es extensiva al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el desarrollo establecido en la Fase II, por lo que una eventual prórroga deberá valorarse de manera independiente en el momento oportuno, en caso de ser solicitada por el operador.

Agrega que en función de los elementos valorados en el informe dice que SUTEL, entiende que existe una causa justificada en los términos planteados por la empresa TELEFÓNICA, exclusivamente con respecto a la Fase I.

Por lo anterior, se recomienda a partir de la verificación de las razones brindadas por el solicitante indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que existe causa justificada para el otorgamiento de la prórroga solicitada para la implementación de la Fase I del Plan de Desarrollo de la Red de TELEFÓNICA.

Finalmente, se recomienda señalar al citado Viceministerio que, ante un eventual otorgamiento de prórroga, no se exima al solicitante del cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (Publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009) en las zonas indicadas en su página web (http://movistar.cr/cobertura/), para lo cual esta Superintendencia efectuará verificaciones del cumplimiento de dichos parámetros de conformidad con sus planes de evaluación nacional.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-024-2012

 Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio 1397-SUTEL-2012, del 17 de abril del 2012, mediante el cual las Direcciones Generales de Calidad y Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, rinden el "Informe sobre la recomendación



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

técnica para otorgar una prórroga del plazo de cumplimiento de la Fase I del "Roll out Plan" a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula jurídica 3-101-610198" (el "Informe").

2. Remitir al Poder Ejecutivo el Informe rendido mediante oficio 1397-SUTEL-2012, como respuesta al oficio OF-GCP-2012-144 del 19 de marzo del 2012 (NI-1393), en el cual la Rectoría de Telecomunicaciones solicita a esta Superintendencia el criterio para determinar, al tenor de la justificación y pruebas presentadas por la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., cédula jurídica número 3-101-610198, si existe causa justificada que amerite la aprobación por parte de la Administración Concedente de una prórroga del plazo de cumplimiento de la Fase I del Roll-Out-Plan.

ACUERDO FIRME.

 Aclaración a MINAET referente al informe para COSESNA. Consideraciones referentes al informe técnico 790-SUTEL-DGC-2012 en aclaración a las consultas realizadas por el MINAET. SUTEL-OT-109-2011

Seguidamente el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento del Consejo la Aclaración a MINAET referente al informe al informe técnico 790-SUTEL-DGC-2012, de fecha 05 de marzo del 2012, para COSESNA en aclaración a las consultas realizadas por el MINAET. SUTEL-OT-109-2011 y brinda el uso de la palabra a los funcionarios Glenn Fallas y Jorge Brealey para que expliquen el tema.

Sobre el particular los señores Fallas y Brealey manifiestan que se realizan las siguientes consideraciones referentes al informe técnico 790-SUTEL-DGC-2012, en virtud de la solicitud de aclaración presentada por parte del MINAET, remitida mediante los oficios N° OF-GAER-2012-039 recibido el 29 de marzo del 2012, y oficio N° OF-GAER-2012-040 recibido el 10 de abril del mismo año, con el propósito de que el Consejo proceda a remitir las siguientes aclaraciones solicitadas:

En relación con el ancho de banda del *"transponder"* y la designación de la emisión de las tablas N° 3 a la N° 6 del oficio 790-SUTEL-DGC-2012, se indica lo siguiente:

 Si el ancho de banda de una emisión es menor a la mitad del ancho de banda del "transponder" asignado, es posible tener más de una emisión en el "transponder" de forma simultánea.

Por lo anterior, y con base en lo requerido por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), se entiende que dentro del ancho de banda del "transponder" solicitado es posible contar en operación con varias designaciones de emisión simultáneas. Por tanto, la designación de la emisión es correcta siempre y cuando sea menor o igual al ancho de banda del "transponder".

 Con respecto a la consideración de la Gerencia de Administración de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones, donde se indica que la información de las estaciones específicas de las tablas N° 5 y N° 6 del oficio 790-SUTEL-



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

DGC-2012 no debe figurar en los cuadros que recomiendan los criterios técnicos para la operación de las frecuencias; esta Superintendencia considera que la información contenida en las mismas es relevante tanto para el análisis de interferencia como para la puesta en operación del sistema, lo anterior por cuanto el sistema solicitado por COCESNA no requiere cobertura nacional, sino más bien corresponde a un servicio fijo por satélite para las estaciones específicas de las tablas N° 5 y N° 6 del oficio 790-SUTEL-DGC-2012, según consta en la información remitida por COCESNA con número de consecutivo GECR 380/2011 y recibida por esta Superintendencia el 10 de noviembre del 2011.

2. En cuanto a la zona de cobertura, tal y como se indica en el oficio 790-SUTEL-DGC-2012, el servicio solicitado por COCESNA corresponde con un servicio SFS para los puntos indicados en las tablas N° 3 y N° 4, que corresponden con los citados a continuación:

Tabla 1. Zona de cobertura para para la red satelital de COCESNA.

Cobertura	Latitud	Longitud
Sitio 1	10,1° Norte	85,6° Oeste
Sitio 2	10,0° Norte	84,12° Oeste

Cabe destacar que al igual que en las tablas N° 3 y N° 4 del oficio en mención, también se muestra en las tablas N° 5 y N° 6 del apéndice 1 "Propuesta Acuerdo Ejecutivo N° XXX" la información de las estaciones específicas, correspondiente a los sitios para los cuales COCESNA solicitó el derecho de uso de los segmentos de frecuencia.

3. Referente al "uso oficial" que recomienda esta Superintendencia y que el Viceministerio considera que resulta no aplicable a un segmento de frecuencias de asignación no exclusiva, se debe poner a consideración del Viceministerio la definición de asignación no exclusiva y asignación exclusiva conforme al Adendum I del PNAF vigente:

"Frecuencias de asignación no exclusiva: corresponde a las frecuencias (bandas, rangos, segmentos) definidas en el presente Plan que no se <u>asignan</u> exclusivamente a un <u>concesionario</u> con el objeto de lograr su óptima utilización (...)"

"Frecuencias que requieren asignación exclusiva: Corresponde a las frecuencias (bandas, rangos, segmentos) que se asignan a un solo concesionario para el adecuado funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones en redes públicas o privadas".

Asimismo, el artículo 10 del PNAF establece como de "uso oficial. Aquellas utilizadas para establecer las comunicaciones de las instituciones del Estado, las cuales implican un uso exclusivo para el servicio asignado y no comercial".

Es criterio de esta Superintendencia, que de esta definición se extrae que el uso exclusivo corresponde a un servicio y no a una concesión (o concesionario) como lo establece la definición de asignación no exclusiva.

Por lo anterior, se considera que la clasificación del espectro como de "uso oficial" resulta aplicable a un segmento de frecuencias de asignación no exclusiva, por cuanto el "uso oficial" no se refiere a una asignación exclusiva, sino más bien a un uso exclusivo de un servicio, y además, la asignación no exclusiva se refiere a frecuencias que para lograr su óptima utilización, pueden ser asignadas a diferentes concesionarios, independientemente



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

de la clasificación del espectro. Por lo tanto, la clasificación del uso que se pretende dar a COCESNA debe mantenerse como de "uso oficial".

4. Con respecto al apéndice 3 del oficio 790-SUTEL-DGC-2012, se presentan los análisis de interferencia terrestres bajo el nombre "Terrestrial Interference Analysis", sin embargo, de forma adicional y debido a que es un resultado que despliega la herramienta CHIRplus FX utilizada por esta Superintendencia para los respectivos análisis, también se presenta el AP7 Coordination Check, bajo el nombre "Appendix 7 Analysis". El propósito del cálculo del apéndice 7 no se asocia con la determinación de interferencias, sino más bien su objeto es determinar el área de coordinación entre diferentes administraciones con los parámetros técnicos requeridos. En todo caso, dicha coordinación se requiere únicamente cuando la emisión supera los niveles de interferencia permitidos, en cuyo caso la herramienta generará una alerta indicando que la coordinación es requerida. Para este caso, la herramienta únicamente muestra las administraciones que según los cálculos realizados están dentro del área de coordinación para cada estación terrestre, pero dichas coordinaciones no son requeridas debido a que las emisiones se encuentran por debajo de los umbrales permitidos.

Por lo anterior se recomienda al Consejo de esta Superintendencia exhortar al Viceministerio de Telecomunicaciones, a que una vez analizadas las consideraciones planteadas en este documento en respuesta a la solicitud de aclaración presentada mediante oficios N° OF-GAER-2012-040 y N° OF-GAER-2012-039, se continúe con el proceso de asignación de frecuencias solicitado por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

Dice además que se debe reiterar al MINAET la disposición de SUTEL de atender este tipo de consultas vía telefónica, en reuniones o mediante correo electrónico, con el propósito de agilizar los trámites de asignación de frecuencias.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-024-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), el oficio 1345-SUTEL-DGC-2012 de fecha 13 de marzo del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite consideraciones relacionadas con el oficio 790-SUTEL-DGC-2012, sobre el estudio técnico para el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en los rangos de 3,625 GHz a 4,2 GHz y de 5,925 GHz a 6,45 GHz para el servicio fijo por satélite (SFS) a la empresa COCESNA

6. Evaluación y ajuste precio por deficiencia de calidad servicios de telecomunicaciones. Revocación acuerdo 016-002-2012 de la sesión 016-2012 en



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

relación con la apertura de un procedimiento ordinario para imponer el ajuste de precio por incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil para redes 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad. SUTEL-OT-005-2012.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la evaluación y ajuste de precio por deficiencia de calidad de servicios de telecomunicaciones y la revocación del acuerdo 016-002-2012 de la sesión 016-2012, en relación con la apertura de un procedimiento ordinario para imponer el ajuste de precio por incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil para redes 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular cede el uso de la palabra al señor Jorge Brealey quien a su vez brinda una explicación referente a los antecedentes del tema en cuestión así como el acuerdo a revocar. Asimismo se refiere a las pruebas a evaluar y a la naturaleza sumaria del proceso.

Seguidamente se tiene un cambio de impresiones sobre las consideraciones expresadas por el ICE al respecto y sobre la parte técnica. Se hace ver la conveniencia de remitir el expediente al Instituto Costarricense de Electricidad.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-024-2012

En relación con la evaluación de los resultados de las mediciones de los parámetros y el grado de cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil postpago y prepago para redes 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad, y el acuerdo 016-002-2012, de la sesión ordinaria 002-2012, celebrada el 11 de enero de 2012; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones adopta, en el artículo 3, de la sesión ordinaria N° 024-2012, celebrada el 18 de abril del 2012, el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

- I. Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, y es específicamente al Consejo, establecer y garantizar los estándares de calidad de las redes y de los servicios.
- II. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios de Telecomunicaciones establece las disposiciones sustantivas y de procedimiento en materia de calidad de los servicios de



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

telecomunicaciones disponibles al público, en cuanto a los parámetros, medición, evaluación y ajuste del precio mediante un factor de ajuste por calidad, en los casos de una deficiencia en la calidad por incumplimiento en el grado de la calidad establecida en dicho reglamento.

- III. Que el artículo 137 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, establece que en los casos de incumplimiento de los indicadores de calidad de un servicio evaluado y como parte de la materia de evaluación, la SUTEL debe ordenar la aplicación de un FAC al precio del servicio evaluado.
- IV. Que el procedimiento administrativo tiene al menos tres funciones fundamentales: la función legitimante y constitutiva, la función garantista y la función de racionalización. La observancia del procedimiento administrativo confiere legitimidad a la resolución final, al acto resolutorio, de la Administración. Asimismo, el procedimiento administrativo tiene una especial función de garantía de los derechos e intereses que pueden verse afectados por la resolución de la Administración. Finalmente, una de las funciones del procedimiento administrativo es la de acceder al conocimiento más amplio y más cierto que sea posible de la realidad; sobre todo en la fase de instrucción que tiene por objetivo instruir a la Administración para ampliar su conocimiento de la realidad que tiene que tomar en consideración a decidir, esclarecer y fijar los hechos, establecer certezas, averiguar en lo posible la verdad objetiva.
- V. Que dada la naturaleza y objeto del procedimiento evaluación de calidad de lo servicios de telecomunicaciones, y puesto que las mediciones en principio deben ser realizadas por los operadores o proveedores, el procedimiento establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios no contempla una audiencia para evacuar prueba. En este sentido y para cumplir con la debida defensa, ha de aplicarse supletoriamente lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento sumario. Así las cosas, una vez instruido el expediente y realizada la evaluación de los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad, y siendo necesario ordenar la aplicación de un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) al precio del servicio evaluado, se deberá poner en conocimiento del interesado, con el objeto de que en un plazo máximo de tres días hábiles formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones; todo de conformidad con el artículo 324 de la Ley General de la Administración Pública.
- VI. Que la Dirección General de Calidad en ejercicio de sus funciones que le atribuye el artículo 29 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órganos desconcentrados (RIOF), realizó actividades de control y las comprobaciones para evaluar la calidad de los servicios de telefonía móvil prepago y postpago en las redes de telefonía móvil 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 60 inciso i) y 73 inciso k) de la Ley General de Telecomunicaciones. De los hechos derivados de los resultados de las mediciones correspondientes al servicio de telefonía móvil mencionado y de las actividades de comprobación y evaluación, puede derivarse consecuencias de distinta naturaleza, dependiendo de la normativa aplicable. Por ejemplo, en materia de infracciones y sanciones, o la adopción de medidas para corregir o subsanar las actuaciones de los operadores y proveedores o, la imposición del ajuste de precios de los servicios de telecomunicaciones



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

disponibles al público por deficiencias en la calidad del servicio aplicando el Factor de Ajuste por Calidad (FAC) correspondiente.

- VII. Que el procedimiento administrativo para la evaluación de la calidad y el ajuste de precios por deficiencia (según corresponda) no es de naturaleza sancionatoria y su finalidad y objeto están establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios para evaluar los resultados de las mediciones de los parámetros establecidos y de ser procedente realizar el ajuste de los precios de los servicios evaluados, y así, garantizar que los precios de los servicios de telecomunicaciones correspondan al cumplimiento del 100% de los parámetros de calidad establecidos en el presente reglamento para cada servicio.
- VIII. Que este Consejo en atención de lo anterior, ha verificado el procedimiento administrativo dispuesto por la normativa aplicable en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones para evaluar los resultados de las mediciones, y establecer el Factor de Ajuste por Calidad (FAC) según el grado de cumplimiento de los indicadores de calidad de cada servicio evaluado, y así ordenar la aplicación del FAC correspondiente al precio del servicio evaluado.
- IX. Que el artículo 137 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios establece las siguientes pautas:
 - a. Evaluación trimestral del grado del cumplimiento de los indicadores de calidad de cada servicio de telecomunicaciones disponibles al público;
 - b. Establecer el FAC (cuando corresponda) de manera proporcional al grado de incumplimiento para un periodo de evaluación determinado, ya sea de aplicación particular o general, y conforme con la ponderación de indicadores de calidad y el cálculo correspondiente según la fórmula establecida en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, y con base en el Indicador de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones disponibles al púbico (IGCST);
 - c. Ordenar (cuando corresponda) a los operadores o proveedores, la aplicación del FAC al precio del servicio evaluado;
 - d. Ordenar (según corresponda) los reajustes en el FAC por mejoras en los niveles de cumplimiento de los indicadores de calidad, luego de una disminución en el precio de los servicios por deficiencias de calidad;
 - e. Publicar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los resultados de la supervisión y verificación del cumplimiento de las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

considerando la finalidad y la regulación especial establecida en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

- X. Que en ese sentido y conforme las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, se tiene que:
 - a. Todo servicio de telecomunicaciones tiene asociado a su precio un determinado nivel de calidad, el cual debe hacerse explícito y se regularán conforme al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. De este modo, los precios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público corresponden al cumplimiento del 100% de los parámetros de calidad establecidos en el reglamento referido;
 - Es responsabilidad de los operadores o proveedores asegurar los parámetros de calidad y brindar las mediciones requeridas en el citado reglamento;
 - c. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios establece los parámetros de calidad de varios servicios de telecomunicaciones y las condiciones generales de medición para algunos servicios;
 - d. Los parámetros se definen por un indicador, que comprende un umbral de cumplimiento y las condiciones generales de medición y evaluación de cada parámetro;
 - e. Los operadores o proveedores deben realizar las mediciones correspondientes y llevar registros mensuales para cada uno de los parámetros de calidad, para lo cual deben medir, registrar y almacenar todo lo necesario, por medio de programas informáticos, equipos de medición o gestión o en los centros de atención de averías. La SUTEL podrá efectuar su propia supervisión y mediciones;
 - f. Para efectos de evaluación, los operadores o proveedores deben proporcionar a la SUTEL, los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad del servicio establecidos en el citado reglamento;
 - g. La SUTEL debe evaluar trimestralmente el grado de cumplimiento de los indicadores de calidad de cada servicio de telecomunicaciones disponible al público; ya sea de manera particular o general, según cuente o no con la información de a totalidad de indicadores de calidad del servicio en estudio:
 - La evaluación de calidad de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, debe ser cuantificada a través de la sumatoria de los valores ponderados del



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

nivel de cumplimiento de cada indicador de calidad, respecto al peso relativo asignado a cada uno de éstos;

- i. Realizada la evaluación del grado de cumplimiento de los indicadores de calidad de cada servicio, a través del Índice General de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones (IGCST), y de resultar una deficiencia en la calidad, la SUTEL debe establecer el factor de ajuste por calidad (FAC), de manera proporcional al grado del incumplimiento y ordenar al operador o proveedor correspondiente su aplicación al precio del servicio evaluado.
- j. El factor de ajuste por calidad (FAC), corresponde al nivel de cumplimiento de los parámetros establecidos para cada servicio, de modo que el precio pagado por los clientes del servicio debe corresponder con los niveles de calidad que éstos reciben. Así pues, el precio final debe corresponder al producto del valor porcentual del FAC y el precio del servicio.
- XI. Que como puede observarse de la obligación de los operadores de presentar los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad, el procedimiento administrativo de evaluación de la calidad de los servicios inicia con la presentación de esta información, lo cual debe generar la apertura de un expediente administrativo y la Dirección General de Calidad realizará la instrucción correspondiente a efectos de obtener los resultados de la evaluación a partir de las mediciones aportadas y/o realizadas de oficio, y según sea procedente la determinación del FAC correspondiente y la emisión de la orden de aplicación del FAC al precio del servicio evaluado. Este procedimiento es especial dado el carácter, finalidad de la materia y las particularidades que se establece en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- XII. Que de conformidad con los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública, con fundamento en una distinta valoración de las circunstancias por las cuales se adoptó un determinado acto administrativo, y dada la divergencia entre los efectos de ese determinado acto y el interés público, es procedente la revocación de un acto administrativo. En el presente caso se ha realizado una nueva valoración de las circunstancias que motivaron el acuerdo 016-002-2012 en cuanto al procedimiento administrativo para dictar un acto administrativo que determine un ajuste de precios de servicios de telecomunicaciones por deficiencias en la calidad del servicio. Luego de una revisión del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, se ha valorado en forma distinta a lo analizado en el referido acuerdo 016-002-2012, dado que el "ajuste de precios por deficiencia en los servicios" es el resultado de la "evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público" a partir de los resultados de las mediciones realizadas por los operadores, y demás características reguladas en el Capítulo Undécimo del reglamento mencionado.

En este sentido, la evaluación de la calidad de los servicios y eventual medidas de ajustes de precios se realiza a través de un procedimiento administrativo especial; por lo que corresponde revocar dicho acuerdo 016-002-2012. Así las cosas, conforme con el artículo 367 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de que este procedimiento especial



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

no se baste así mismo, los procedimientos ordinarios de la Ley General de la Administración Pública, aplicarían supletoriamente en lo no dispuesto expresamente en la normativa de calidad de los servicios de telecomunicaciones, dada su especialidad y objetivos de la materia. En consecuencia, este Consejo estima que ante la nueva valoración de las circunstancias que motivaron el acuerdo 016-002-2012, lo procedente es aplicar el procedimiento establecido en el Capítulo Undécimo del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios aplicando supletoriamente el procedimiento sumario de la Ley General de la Administración Pública en lo no dispuesto por dicho reglamento, y no abrir un procedimiento ordinario.

EL CONSEJO, ACUERDA:

PRIMERO. REVOCAR el acuerdo 016-002-2012, de la sesión ordinaria 002-2012, celebrada el 11 de enero de 2012, dada la regulación especial del procedimiento administrativo para la evaluación de calidad de los servicios de telecomunicaciones y el ajuste de precios por deficiencia en la calidad.

SEGUNDO. COMUNICAR por medio de la Secretaría de este Consejo, el presente Acuerdo a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro y al Director General de Calidad.

ACUERDO FIRME.-

7. Resolución recurso de revocatoria Canon de Espectro. Resolución recurso de revocatoria contra canon de espectro 2012, presentados por ICE y RACSA. SUTEL-OT-126-2011.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la resolución recurso de revocatoria Canon de Espectro 2012, presentados por ICE y RACSA para lo cual cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas para que se refiera al tema.

El señor Glenn Fallas explica que la resolución lo que pretende es rebatir la argumentación del Instituto Costarricense de Electricidad y de Radiográfica Costarricense.

Después de conocido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 009-024-2012:



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

RCS-129- 2012 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 18 DE ABRIL DEL 2012

"SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) Y RADIOGRAFICA COSTARRICENSE (RACSA) CONTRA EL ACUERDO 002-018-2012 DEL CONSEJO DE ESTA SUPERINTENDENCIA"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-126-2011

En relación con los recursos de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuestos por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRAFICA COSTARRICENSE (RACSA), contra el Acuerdo 002-018-2012 de la sesión extraordinaria 018-2012 celebrada por el Consejo de esta Superintendencia el pasado 20 de marzo del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3, acuerdo 009-024-2012, de la sesión ordinaria 024-2012 celebrada el 18 de abril del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones convocó a Audiencia Pública el día 28 de setiembre del 2011 para aprobar el Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico correspondiente al período 2012.
- II. Que en el Alcance Digital de la Gaceta Nº 107 del martes 20 de diciembre de 2011, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Ejecutivo Nº 36922-MINAET mediante el cual se aprobó el ajuste del monto total del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2012 en la suma de \$\psi\$1.771.359.249,00.
- III. Que de conformidad con el artículo 1 del citado Decreto, el ajuste tiene como base el "Proyecto de fijación del canon de reserva del espectro para el 2012" aprobado por la SUTEL mediante resolución Nº RCS-225-2011 del 4 de octubre del 2011.
- IV. Que el artículo 2 del citado Decreto establece como objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2012, la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no el cumplimiento de los objetivos de política fiscal. Por lo tanto, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a SUTEL, conforme los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- V. Que mediante Acuerdo 002-018-2012 de la sesión extraordinaria 018-2012 celebrada por el Consejo de esta Superintendencia el pasado 20 de marzo del 2012, este Consejo acordó:
 - "1. Aclarar a todos los contribuyentes del canon de reserva del espectro, que el canon establecido mediante Decreto Ejecutivo Nº 36922-MINAET cuyo período de pago terminó el



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

pasado 15 de marzo del 2012, corresponde a la suma de \$\mathbb{G}1.771.359.249,00 (mil setecientos setenta y un millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve colones exactos) y será destinado al financiamiento de las actividades que desarrollará la Superintendencia de Telecomunicaciones durante el periodo 2012. Dada la naturaleza del canon y su finalidad, el pago correspondiente debe realizarse en forma anticipada a las necesidades que la Superintendencia necesita satisfacer para el cumplimiento de sus funciones de ley.

- 2. Que en vista de que el monto ajustado por el Poder Ejecutivo tiene como fundamento el "Proyecto de fijación del canon de reserva del espectro para el 2012" presentado por esta Superintendencia para efectos del financiamiento de las actividades que desarrollará durante el período 2012, se aclara que el monto que deberán pagar los operadores para este período corresponde a la suma ajustada mediante el Decreto Ejecutivo Nº 36922-MINAET, tal y como se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el día 13 de marzo del 2012 y en los diarios de circulación nacional La Nación y Al Día del 7 de marzo del 2012.
- 3. Reiterar a todos los contribuyentes que es su obligación el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el periodo 2012, así como las consecuencias derivadas del no pago del mismo en relación con las causales de revocación, extinción o resolución de sus títulos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642.
- 4. Solicitar al Ministerio de Hacienda la lista de aquellos operadores que a la fecha del presente Acuerdo no han cumplido con el pago del canon de reserva del espectro del período 2012 de conformidad con el plazo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones."
- VI. Que el día 22 de marzo del 2012, el Acuerdo 002-018-2012 fue debidamente notificado al ICE y a RACSA. (folios 372 a 373)
- VII. Que el día 23 de marzo del 2012, el ICE interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el Acuerdo 002-018-2012. (folios 374 a 378)
- VIII. Que el día 23 de marzo del 2012, RACSA interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el Acuerdo 002-018-2012. (folios 381 a 386)
- IX. Que de para resolver el recurso de revocatoria, la asesoría jurídica de la SUTEL emitió, mediante oficio 1320-SUTEL-2012 del 10 de abril del 2012, un informe con el análisis de los argumentos desarrollados en ambos recursos.
- X. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Que los recursos presentados corresponden a los ordinarios de revocatoria o reposición, a los que se les aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

 Que tanto el ICE como RACSA se encuentran legitimados para plantear la gestión al ser destinatarios de los efectos del acto administrativo.

TERCERO: REPRESENTACIÓN

III. Que los escritos se encuentran firmados por la Licda. Julieta Bejarano Hernández, Apoderada Generalísima sin límite de suma del ICE y por el MBA. Víctor Guzmán Segura, Apoderado General sin límite de suma de RACSA, según consta en las certificaciones presentadas junto con los recursos.

CUARTO: ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

IV. Que el Acuerdo recurrido fue debidamente notificado al ICE y a RACSA el día 20 de marzo del 2012, y las impugnaciones fueron planteadas por los operadores el día 23 de marzo (escrito del ICE con número de ingreso NI-1503 y escrito de RACSA con número de ingreso NI-1513). Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición de los recursos, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que las impugnaciones se presentaron dentro del plazo legal establecido.

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 1320-SUTEL-2012, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

A. Fundamentos del recurso presentado por el ICE

A.1 El ICE alega que la norma del artículo 63 de la LGT es clara y expresa en establecer que el canon de reserva correspondiente a un período fiscal año calendario debe ser declarado y pagado a más tardar dos meses y quince días posteriores al cierre de ese respectivo período fiscal. Es decir, el canon del 2012 debería ser cancelado el 15 de marzo del 2013.

Es criterio de estos profesionales que el ICE efectúa una interpretación incorrecta del artículo 63 de la Ley 8642, el cual dispone:

"ARTÍCULO 63.- Canon de reserva del espectro

(...)

El monto por pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por este mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración y pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del respectivo periodo fiscal. La administración de este canon se hará por la Dirección General de Tributación del



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a la Tesorería.

(...)"
Nótese que dicho artículo establece dos supuestos distintos para efectos del cálculo del monto por pagar por parte de los contribuyentes:

i. En primer lugar, se indica que "[e]l monto por pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por este mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal año calendario".

De la lectura del artículo se desprende que el monto que paga un contribuyente por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde a un período comprendido entre los meses de enero y diciembre de un año. Es decir, el periodo fiscal al que hace alusión la norma es un año calendario. Cabe agregar que, el término "periodo fiscal" no se asocia con los ingresos percibidos por parte del contribuyente y únicamente viene a determinar que el canon de reserva del espectro radioeléctrico es anual. En este sentido, la norma pretende dotar de los recursos suficientes a esta Superintendencia para que cada año pueda cumplir a cabalidad con las funciones y obligaciones determinadas legal y reglamentariamente. Asimismo, por tratarse de un canon cuyo pilar es el principio de servicio al costo, la SUTEL debe proyectar el año anterior al cobro, por medio del proyecto de canon correspondiente, como efectivamente se realizó para el canon de reserva del espectro 2012. Así puede observarse en el expediente SUTEL-OT-126-2011, en el cual consta que el canon que debe cancelarse el presente año (canon 2012) y fue fijado en el 2011, se proyectó sobre la base de información para cubrir la totalidad de costos, gastos e inversiones necesarias para que la SUTEL desarrollara sus actividades de forma eficiente durante el 2012 (ver folios 03 a 54). Si se tomara como correcta la interpretación del ICE, la SUTEL no podría cumplir con el principio de servicio al costo pues resulta improcedente fijar un canon con dos años de anticipación.

ii. Por otra parte, el mismo artículo establece que "[e]l plazo para presentar la declaración y pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del respectivo periodo fiscal".

Esta disposición viene únicamente a determinar como fecha de pago el día 15 de marzo de cada año. Es decir, todo periodo fiscal contemplado en la norma termina el 31 de diciembre, por lo que todos los quinces de marzo (dos meses y medio después), los operadores se encuentran obligados a cancelar el canon de reserva de espectro.

En el caso concreto, el canon para financiar las actividades en materia de planificación, administración y control del uso del espectro radioeléctrico que desarrollará la SUTEL durante el 2012 fue debidamente fijado el 31 octubre del 2011, según Decreto Ejecutivo Nº 36922-MINAET, denominado "Decreto de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el Año 2012" publicado en el Alcance Digital 107 del Diario Oficial La Gaceta 244 del 20 de diciembre del 2011. Como bien lo indica el decreto, la fijación rige a partir del 1 de enero del 2012, con la intención de proveer a la SUTEL los recursos necesarios para el presente año.

Adicionalmente, resulta contradictorio que el ICE se encuentre objetando la fecha de pago, cuando desde el inicio del proceso de fijación del canon de reserva de espectro 2012, esta



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Superintendencia fue clara y contundente en establecer que el proyecto sometido a audiencia mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta 174 del 9 de setiembre, en el periódico La Nación el 31 de agosto y en el periódico La República del 1 de setiembre del 2011, era para cubrir los gastos y costos del 2012. El ICE nunca impugnó este extremo al presentar sus objeciones al proyecto de canon mediante oficio 256-251-2011 del 28 de setiembre del 2011, y más bien solicitó expresamente la inclusión de gastos en el presupuesto de la SUTEL 2012 (folio 188 del expediente administrativo). De esta manera, la SUTEL conteste con los principios presupuestarios que rigen a la Administración Pública, incorporó en su presupuesto 2012 los recursos provenientes de esta fuente de financiamiento, el cual fue debidamente aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio 00510 (DFOE-IFR-0026) del 23 de enero del 2012. Con esto queda evidenciado, que la posición y tesis del ICE es incorrecta.

A.2 El operador manifiesta que no es cierto que exista la obligación por parte de los contribuyentes de pagar la suma correspondiente al canon de reserva del espectro radioeléctrico al 15 de marzo del 2012 ya que en esta fecha venció el plazo para declarar y pagar el periodo fiscal 2011, el cual no fue fijado ni cobrado por la SUTEL de conformidad con la resolución RCS-180-2011.

Para analizar este argumento, resulta indispensable aclarar que el objetivo del canon de reserva del espectro radioeléctrico es el financiamiento de las labores de administración y control del espectro radioeléctrico en los términos establecidos en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley 8642 así como en los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en cuanto a las obligaciones fundamentales de la SUTEL y su Consejo.

Es decir, la recaudación de esta contribución tiene como destino el financiamiento de estas actividades que se desarrollarán durante el año correspondiente al período a cobro. En el caso del período 2011 el cobro del canon se dejó sin efecto entre otros argumentos indicados en la resolución RCS-180-2011 del 17 de agosto del 2011, debido a que los recursos resultados del cobro del canon de reserva del espectro correspondiente al período 2010 no fueron utilizados en dicho periodo, por lo que se garantizaba el financiamiento.

En este extremo lleva razón el ICE en cuanto a que no existía una obligación de cancelar al canon de reserva de espectro 2011, sin embargo el alegato no justifica la negativa de pago del canon 2012. El ICE debió haber atendido su obligación de pago el pasado 15 de marzo. Cabe resaltar que este incumplimiento afecta directamente a la hacienda pública pues de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642, "[e]n caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo".

A.3 El ICE indica que el cobro "en forma anticipada" que la SUTEL pretende realizar del canon de reserva del espectro radioeléctrico del 2012 con el fin de financiar las actividades que la SUTEL necesita satisfacer durante el año 2012 resulta contrario a lo establecido en la Ley y por lo tanto improcedente.

Tal y como se indicó en las subsecciones A.1 y A.2 de este criterio, el objetivo del cobro es el financiamiento de las actividades que serán desarrolladas durante el año correspondiente al

MO



18 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

período al cobro. La SUTEL no efectúa el cobro en forma anticipada, como lo entienda el **ICE**, sino que se ajusta a los plazos determinados en el artículo 63 de la Ley 8642. En este sentido, el proyecto de canon de reserva del espectro 2012 incluyó las proyecciones de los gastos en que incurrirá esta Superintendencia durante el presente año. En estos términos, se celebró la audiencia, se tomó la RCS-225-2011 y se emitió el decreto ejecutivo correspondiente.

Posteriormente y para efectos de utilización de estos recursos, se presentó por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones para aprobación de la Contraloría General de la República un presupuesto en el cual se detalló el uso que se dará al monto que se recaude por concepto de este canon y las actividades que serán financiadas durante el año. Como ya se indicó, mediante oficio 00510 (DFOE-IFR-0026) del 23 de enero del 2012, el ente contralor aprobó el presupuesto extraordinario 1-2012 de esta Superintendencia en el cual se aprueba la incorporación de ingresos por concepto de canon de reserva de espectro y su aplicación con egresos.

A.4 Según el ICE, con la aclaración incluida en la resolución recurrida, el Consejo se arroga potestades que no le corresponden ya que la ley expresamente establece que el período de pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico vence en el siguiente período.

Conforme lo indicado anteriormente, la interpretación realizada por el ICE en cuanto a que el período de pago del espectro radioeléctrico vence dos meses y quince días posteriores al siguiente período es errónea ya que la referencia al período fiscal incluida en el artículo corresponde a un año calendario. El artículo no establece que el pago debe hacerse en un período fiscal posterior al que se encuentra a cobro como concluye el ICE, ya que en tal caso, las actividades que debe desarrollar la Superintendencia durante el año en materia de espectro radioeléctrico no contarían con el financiamiento correspondiente.

En este sentido, la SUTEL no se encuentra arrogando potestades que no lo corresponden, sino más bien, mediante el Acuerdo 02-018-2012 aquí impugnado, emite un recordatorio a los operadores de una obligación establecida en el artículo 63 de la Ley 8642 y concretada para el año 2012 a través del Decreto Ejecutivo Nº 36922-MINAET.

Por otra parte, en caso de que el legislador hubiera pretendido que el pago debe hacerse en el año posterior del período a cobro, hubiera incluido una disposición en este sentido, como ocurre en el caso de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). En este caso, el artículo 39 de la Ley 8642 establece una disposición muy similar en cuanto al período de cobro del canon de reserva del espectro radioeléctrico con la diferencia de que para esta contribución se dispone expresamente que el pago se realice en el año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

"ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

(...)

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

(...)" (Lo resaltado es intencional)

Al respecto, se debe considerar que los objetivos de la contribución especial parafiscal de FONATEL y el canon de reserva del espectro radioeléctrico son muy distintos y que en el caso de la contribución de FONATEL se establece una base imponible correspondiente a ingresos brutos ya obtenidos por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Lo anterior es distinto al caso del canon de reserva del espectro, el cual no se encuentra sujeto para efectos de cálculo a una base imponible correspondiente a un período anterior. En este sentido, el artículo 63 de la Ley 8642 establece que el monto por cancelar será calculado tomando en consideración una serie de parámetros definidos por el mismo artículo y que no hacen referencia a un período anterior como ocurre en el caso de la contribución especial parafiscal de FONATEL.

A.5 El ICE sostiene que se encuentra inhibido de pagar en forma anticipada el canon de reserva de espectro radioeléctrico por su naturaleza de empresa pública.

Como fue aclarado, la SUTEL no se encuentra cobrando el canon de reserva del espectro en forma anticipada. Esta Superintendencia, se ha ajustado en todo momento, a las condiciones y plazos establecidos en el artículo 63 de la Ley 8642.

Tal y como lo indica el ICE, el operador se encuentra sujeto al principio de legalidad, y en este sentido debe acatar lo dispuesto en la Ley 8642 y en el Decreto Ejecutivo Nº 36922-MINAET. Nótese que el no pago del canon de reserva del espectro atenta contra el principio de debida probidad exigido en la Ley, dado que el ICE se expone al cobro de los intereses y las multas definidas en el artículo 64 de la Ley 8642.

A.6 El ICE considera que en vista de que la legislación fue clara en describir una forma y tiempo de pago del canon de espectro, no es posible imponer una obligación por parte de SUTEL para realizar el pago en forma distinta a la ley. Asimismo, que la imposición de pago parece responder a una necesidad de la SUTEL generada por una errónea planificación.

Tal y como se indicó con anterioridad, quién se encuentra efectuando una interpretación incorrecta de la Ley 8642, es el ICE. El artículo 63 es claro en determinar que el 15 de marzo de cada año, los operadores deben cancelar el canon de reserva de espectro radioeléctrico que financiará las actividades de dicho periodo. Así ha sido entendido no sólo por esta Superintendencia, sino además por el Poder Ejecutivo al emitir el Decreto Ejecutivo Nº 36922-MINAET y por la Contraloría General de la República al aprobar, dentro del presupuesto SUTEL 2012, la incorporación de los recursos provenientes de este canon.

Es evidente que esta Superintendencia requiere de los recursos provenientes del canon de reserva del espectro para financiar sus actividades de control y gestión del espectro del 2012. Es por ello, que con la debida planificación, durante el 2011 se llevaron a cabo los procedimientos y gestiones necesarias para la fijación del canon.

Asimismo, debe resaltarse que mediante oficio 264-056-2012 del 31 de enero del 2012 (NI-0498), el ICE manifestó "[c]on base en lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Telecomunicaciones (LGT), al ICE le corresponde presentar el próximo 15 de marzo, la declaración jurada del monto proporcional por pagar del canon de reserva del espectro radioeléctrico aprobado por el Poder Ejecutivo para el año 2012, según Decreto 36922-MINAET publicado en el Alcance Digital 107 de La Gaceta del 22 de diciembre del 2011". De esta manera queda evidenciado que 1 mes y 15 días antes de la fecha de pago del canon de reserva del espectro, el ICE aceptó su obligación de pago, por lo que pareciera que la interposición del presente recurso obedece a una necesidad del operador de posponer por una año adicional, la erogación de dineros.

Por lo anterior, los argumentos del ICE son improcedentes y deben rechazarse en su totalidad.

A.7 Finalmente, el ICE argumenta que ha cumplido en tiempo y forma con el pago de los cánones de reserva correspondientes a los períodos fiscales del 2010 y 2011, por lo que se encuentra al día en sus obligaciones respecto a dicho canon.

En el caso del canon 2010, efectivamente el ICE cumplió con el pago correspondiente por lo que se encuentra al día con esta obligación. En cuanto al pago del período fiscal del 2011, en el mismo recurso se señala correctamente que este monto no fue sometido a cobro por parte de esta Superintendencia por lo que no es posible que el ICE haya cumplido con el pago de un canon que ni siguiera fue sujeto a cobro en su oportunidad.

Finalmente en el caso del canon de reserva del 2012, tal y como se indicó en puntos anteriores, el período de cobro venció el pasado 15 de marzo del presente año por lo que existe un incumplimiento de esta Institución en cuanto al pago del monto correspondiente al período 2012.

B. Fundamentos del recurso presentado por RACSA

B.1 RACSA menciona que el procedimiento de fijación y cobro del canon 2011 fue revocado mediante resolución RCS-180-2011

Como fue aclarado anteriormente, el canon de reserva del espectro correspondiente al período 2011 no fue fijado o enviado a cobro ni por esta Superintendencia ni por el Poder Ejecutivo. Lo anterior en vista de que se concluyó que las actividades que serían desarrolladas durante ese período podían financiarse con los recursos recaudados por concepto del canon del período 2010.

El acto administrativo emitido por la SUTEL mediante RCS-180-2011, responde a criterios de sana y eficiente administración de los recursos y respeta el principio de servicio a costo. Ahora bien, dicha resolución en ningún momento eximió a los operadores de cancelar el canon de reserva de espectro 2012 y por lo tanto RACSA debió satisfacer el pago el 15 de marzo del presente año.

B.2 RACSA argumenta que conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, el canon de reserva del espectro radioeléctrico debe ser cancelado dos meses y medio después de finalizado el año calendario puesto a cobro. Por lo tanto para efectos del pago del canon correspondiente al período fiscal 2011, no se debe cancelar ningún monto por tal concepto en virtud de lo dispuesto mediante resolución RCS-180-2011

En cuanto a este argumento, se remite a lo señalado por estos profesionales en la Sección A de este criterio.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

B.3 RACSA alega que en la aplicación de cargas parafiscales similares a la materia tributaria, las interpretaciones son restrictivas y no pueden dar lugar a confusiones, incertezas o inseguridades jurídicas como la acontecida en el caso en particular

No existe en el presente caso ninguna interpretación que de lugar a inseguridades jurídicas o confusiones como las califica el recurso, ya que RACSA ha manifestado en distintas oportunidades tener conocimiento del monto que estaba siendo cobrado por concepto del canon de reserva del espectro para el período 2012 y la fecha en que debía procederse al pago del mismo.

En este sentido, en respuesta a una consulta formulada por esta Superintendencia, la Contraloría General de la República indicó mediante oficio 3150 (DFOE-IFR-0155) del pasado 3 de abril, que en el presupuesto ordinario de RACSA correspondiente al período 2012 se incorporaron recursos en la subpartida denominada "Servicios de Regulación" por concepto del canon de la unidad de regulación, canon de reserva de espectro y contribución parafiscal FONATEL. En el caso concreto del canon de reserva del espectro, no sería posible concluir que esta institución haya interpretado que el monto a pagar durante este año era cero, como se indica en el recurso, ya que, de ser así, no habría incorporado en su presupuesto recursos para el pago de este canon.

Asimismo, esta Superintendencia no se encuentra creando nuevos cánones ni efectuando interpretaciones extensivas, pues como ha sido determinado, la SUTEL únicamente esta cumpliendo y aplicando el artículo 63 de la Ley 8642.

(...)".

- VI. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRAFICA COSTARRICENSE (RACSA), contra el Acuerdo 002-018-2012 de la sesión extraordinaria 018-2012 celebrada por el Consejo de esta Superintendencia el pasado 20 de marzo del 2012.
- VII. Que asimismo, de conformidad con el artículo 53 inciso o) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y 349 de la Ley General de la Administración Pública, se debe emplazar a los recurrente ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por el plazo de 3 días hábiles, para la atención de su recurso de apelación en subsidio.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. DECLARAR sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra el Acuerdo 002-018-2012 de la sesión extraordinaria 018-2012 celebrada por el Consejo de esta Superintendencia el pasado 20 de marzo del 2012.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- II. DECLARAR sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por RADIOGRAFICA COSTARRICENSE contra el Acuerdo 002-018-2012 de la sesión extraordinaria 018-2012 celebrada por el Consejo de esta Superintendencia el pasado 20 de marzo del 2012.
- III. EMPLAZAR a las partes para que acudan ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por el plazo de 3 días hábiles, para la atención de su recurso de apelación en subsidio.
- IV. REMITIR el expediente administrativo SUTEL-OT-126-2011 a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para efectos de resolver los recursos de apelación interpuestos.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 3

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

8. Operadores Móviles Virtuales. Respuesta a oficio DG0030, presentado por Claro: "Solicitud de aclaración de oficio 1085-SUTEL-DGM-2011", Informe técnico jurídico sobre OMV's.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la respuesta al oficio de Claro Telecomunicaciones sobre el tema de las OMV.

Sobre el particular, la señora Cinthya Arias brinda una explicación sobre la respuesta al oficio que envió Claro, en la cual solicita una serie de aclaraciones referentes a un informe técnico jurídico que se envió anteriormente sobre los OMV y señala que lo que se presenta en esta oportunidad es una propuesta de respuesta por parte del Consejo.

Seguidamente la señora Arias Leitón brinda una presentación, entre lo que menciona algunos antecedentes que considera importante recordar de este proceso antes de entrar en detalle, entre estos, la declaración de confidencialidad de los contratos firmados por los operadores.

Menciona que para atender las inquietudes que presentan los operadores en torno a la existencia de las OMV, si se considera que no existía ese grado de madurez, se les explica que a partir del marco regulatorio vigente, Sutel no cuenta con ninguna restricción para autorizar a las OMV, en el tanto estas cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente y que aunque se encuentren autorizados, esta situación no materializa la posibilidad de que el OMV pueda operar, dado que falta la concreción de un contrato con el operador móvil de red, que es finalmente lo que garantiza que ese operador pueda operar.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se menciona que la ley no habla del término madurez del mercado; de igual forma, cuáles son las condiciones que deben establecer los contratos suscritos entre OMR y OMV.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Posteriormente se refiere a los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre este tema le formulan los señores miembros del Consejo.

Se da por recibido el informe presentado por la señora Arias Leitón y luego de discutir suficientemente este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-024-2012

Dar por recibida la propuesta de oficio elaborada por la Dirección General de Mercados para dar respuesta a la solicitud de aclaración del oficio 1085-SUTEL-DGM-2011 "Informe técnico jurídico sobre Operadores Móviles Virtuales", presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S. A. y solicitar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, que proceda a remitir dicha respuesta a la brevedad.

ACUERDO FIRME.

 Procedimiento administrativo sancionatorio. Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por IBW Comunicaciones, S. A., contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS122-2012 del 23 de marzo del 2012.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el recurso de reposición interpuesto por IBW Comunicaciones, S. A. contra la resolución del Consejo RCS-122-2012 del 23 de marzo del 2012.

Sobre el particular, se conoce el documento 1383 SUTEL-DGM-2012, de fecha 16 de abril del 2012, en el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración de los señores miembros del Consejo el informe sobre el recurso de reposición que se indica. En este oficio, la Dirección mencionada presenta al Consejo un análisis del recurso por la forma y por el fondo.

Luego del análisis realizado, la Dirección General de Mercados concluye que el recurso presentado por IBW es declarado admisible por la forma, dado que fue presentado en tiempo y forma, en tanto que por el fondo, señala que los argumentos presentados por IBW fueron debidamente analizados y que se concluye que deben mantenerse los términos de la resolución recurrida.

A partir de lo anterior, la recomendación al Consejo es que se declare sin lugar el recurso interpuesto por IBW y que se notifique al recurrente la resolución que ha de dictarse, la cual contiene la decisión que corresponde.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Danlel Quirós Zúñiga, a quien el señor Presidente del Consejo brinda el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

El señor Quirós Zúñiga brinda un informe sobre los detalles de este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Conseio.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Luego de un intercambio de impresiones y atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-024-2012

Dar por recibido y aprobar el informe 1383-SUTEL-DGM-2012, de fecha 16 de abril del 2012, presentado por la Dirección General de Mercados y solicitar a dicha Dirección que someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión la propuesta de resolución correspondiente.

10. Asignación de recursos de numeración adicional especial a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (2 números 800).

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de recursos de numeración adicional especial a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular se conoce el oficio 1379 SUTEL-DGM-2012, de fecha 16 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico de la solicitud de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, los antecedes del tema, el análisis de la solicitud, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Con base en lo indicado en el informe técnico mencionado, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo autorizar la asignación de la numeración requerida.

ingresa a la sala de sesiones el funcionario Josué Carballo Hernández, quien brinda al Consejo una explicación sobre los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Se da por recibida la exposición brindada por el señor Carballo Hernández y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-024-2012

RCS-130-2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DE 18 DE ABRIL DE 2012

"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL ICE"



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 012-024-2012, de la sesión ordinaria 024-2012, celebrada el 18 de abril del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- Que mediante los oficios 6000-0619-2012 (folios 1656 al 1667 del expediente administrativo) (NI: 1678), el ICE presentó solicitudes para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Dos (2) números 800 a saber 800-3637436 y 800-2668378 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-0619-2012).
- II. Que mediante oficio N°1379-SUTEL-DGM-2012 del 16 de abril de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud. (Véanse los folios 1711 al 1717 del expediente administrativo)
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 1379SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
 - 1) "Sobre la solicitud de los números 800-3637436 y 800-2668378:
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido automático.
 - Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
 - Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Tipo de Servicio Números 800's	Nombre Comercial
800	800-EMERGEN
800	800-CONVERT

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido automático, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 14 de marzo 2012.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-3637436 y 800-2668378 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

 De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios: 6000-0619-2012 (NI-1678).

800	# Comercial (7 digitos)	#Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	3637436	2562-2768	800-EMERGEN	Cobro revertido automático	ICE
800	2668378	2573-5517	800-CONVERT	Cobro revertido automático	ICE

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. Asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	3637436	2562-2768	800-EMERGEN	Cobro revertido automático	ICE
800	2668378	2573-5517	800-CONVERT	Cobro revertido automático	ICE

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- V. Asimismo, apercibir a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VI. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con el objetivo de evitar retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido.
- VIII. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

INSCRIBASE EN EL RTN.

El presente acto de comunicación adicionalmente certifica que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

11. Asignación adicional de recursos de numeración especial a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (8 números cortos para servicios de mensajería de contenido de texto, SMS).

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de recursos de numeración adicional especial a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular se conoce el oficio 1380 SUTEL-DGM-2012, de fecha 16 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico de la solicitud de numeración de servicio de mensajería de texto presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, los antecedes del tema, el análisis de la solicitud, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Con base en lo indicado en el informe técnico mencionado, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo autorizar la asignación de la numeración requerida.

El funcionario Carballo Hernández expone al Consejo los argumentos técnicos con base en los cuales se recomienda la autorización de la numeración de servicio de mensajería de texto descrita.

Se da por recibida la exposición brindada por el señor Carballo Hernández y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-024-2012:



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

RCS-131-2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 11:15 HORAS DEL 18 DE ABRIL DE 2012

"ASIGNACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 4-00042139-02"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD,** cédula de persona jurídica 4-00042139-02; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 013-024-2012, de la sesión ordinaria 024-2012, celebrada el 18 de abril del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio con fecha 30 de marzo del 2012, sin número, la Sr. Claudio Bermudez Aquart, Apoderado Generalísimo de INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD presentó la solicitud de asignación de recurso numérico con el siguiente detalle: (i) Ocho (8) números cortos para servicios de mensajería de contenido de texto (SMS) a saber 2467, 7467, 1988, 9590, 9591, 2712, 2708 y 7090.
- II. Que mediante oficio N°1380-SUTEL-DGM-2012 del 16 de abril de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud. (Véanse los folios 1718 al 1725 del expediente administrativo)
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 1380-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
 - 2) "Sobre la solicitud de los números cortos para mensajes de contenido de texto (SMS) 2467, 7467, 1988, 9590, 9591, 2712, 2708, 7090 :
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajes de contenido de texto (SMS asignación efectuada mediante la resolución RCS-233-2011).
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez o una cantidad limitada de códigos cortos y no bloques de numeración.
 - Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes y/o servicios comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

N° Corto	Uso Específico
2467	Instituto Nacional de Seguros
7467	Instituto Nacional de Seguros
1988	Entertainment Multimedia Service
9590	Optima



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

9591	Optima
2712	División Clientes
2708	División Clientes
7090	Celulamanix

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya el operador, numeración asignada para los servicios de mensajería de contenido de texto (SMS), no se realizan las pruebas de tasación e intercambio de mensajes de texto (SMS) entre los operadores, siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números cortos solicitados 2467,7467, 1988, 9590, 9591, 2712, 2708 y 7090 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 09 de abril 2012.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números cortos para mensajería de contenido de texto (SMS) 2467,7467, 1988, 9590, 9591, 2712, 2708 y 7090se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en los apartados II y III de este informe, procedería efectuar la asignación de los números cortos para mensajería de contenido de texto (SMS) 2467,7467, 1988, 9590, 9591, 2712, 2708 y 7090.

3) Conclusiones y Recomendaciones:

 Se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. la siguiente numeración, de servicio de mensajería de contenido de Texto (SMS) conforme fue solicitado en los oficios de control interno NI; 1677.

N° Corto	Uso Específico
2467	Instituto Nacional de Seguros
7467	Instituto Nacional de Seguros
1988	Entertainment Multimedia Service
9590	Optima
9591	Optima
2712	División Clientes
2708	División Clientes



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

7000	Calumaniv
1000	Columbia

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- IX. Asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:
 - a. Servicios de Mensajería de Contenido de texto (SMS):

N° Corto	Uso Específico
2467	Instituto Nacional de Seguros
7467	Instituto Nacional de Seguros
1988	Entertainment Multimedia Service
9590	Optima
9591	Optima
2712	División Clientes
2708	División Clientes
7090	Celumanix

X. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- XI. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- XII. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- XIII. Asimismo, apercibir a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- XIV. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- XV. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con el objetivo de evitar retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido.
- XVI. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

INSCRIBASE EN EL RTN.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

12. Actualización del registro de la concesión de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico 2300-2325 Mhz, 2350-2375 Mhz y 2375-2400 Mhz para la empresa IBW Comunicaciones, S. A., en virtud del transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y la Resolución RT-0162009-Minaet, del Poder Ejecutivo.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la actualización del registro de la concesión de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico para la empresa IBW Comunicaciones, S. A.

De inmediato procede a brindar una exposición sobre el tema del trámite de las concesiones.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez hace una serie de sugerencias sobre este asunto, dentro de las cuales se refiere a la necesidad de guardar consistencia tanto vertical como horizontal, con lo acordado en ocasiones anteriores, por lo que sugiere revisar un acuerdo del Consejo mediante el cual se solicitó al Registro una lista importante de concesionarios adecuados, para seguir el mismo procedimiento.

Se refiriere también a que esas adecuaciones de títulos habilitantes fueron otorgados, la gran mayoría, en el año 2009-2010, lo que significan dos años en los cuales no se sabe si están proveyendo servicios o no, por lo cual considera que este es un momento oportuno para realizar inspecciones y mediciones y comprobar si están irradiando.

Sugiere la señora Méndez Jiménez también tomar todas aquellas concesiones que ya se tienen levantadas y aquellas que sean verdaderas concesiones, se extraigan de ahí, se elabore una lista consolidada y se haga pública.

Luego de una discusión sobre este tema, el Consejo resuelve continuar con el análisis de este asunto en una próxima sesión, tomando en consideración los señalamientos realizados por la señora Méndez Jiménez en esta oportunidad.

Luego de discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-024-2012

- Continuar analizando en una próxima sesión la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Mercados en relación con la actualización del registro de la concesión de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico 2300-2325 MHz, 2350-2375 MHz, y 2375-2400 MHz, para la empresa IBW Comunicaciones, S.A., en virtud de la modificación operada por la Resolución RT-016-2009-Minaet del Poder Ejecutivo.
- II. Establecer que para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados retomará lo siguiente:
 - Revisar el acuerdo del Consejo donde se solicitó el registro a una lista de concesionarios adecuados para seguir el mismo procedimiento.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- 2) Realizar las mediciones correspondientes del espectro radioeléctrico con el fin de determinar si las concesiones adecuadas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), a partir del 2009, están siendo utilizadas o no; y según corresponda solicitar a dicho Ministerio que recupere las frecuencias respectivas.
- 3) Extraer las concesiones otorgadas y levantar una lista consolidada la cual se ponga a disposición del público a partir de los expedientes y material generado para el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), en relación a su solicitud del suministro de una información a efectos de proceder con el Transitorio I de la Ley General de Telecomunicaciones, de manera que aquellas que sean verdaderas concesiones existentes se extraigan de ahí, se levante una lista consolidada y se haga pública.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que al ser las 15.40 horas inició nuevamente la sesión, sin la presencia del señor representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

V. PROPUESTAS DE FONATEL.

13. Conocimiento para aprobación de borrador de términos de referencia para la contratación de servicios para conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Fonatel.

El señor Presidente somete a consideración de los señores del Consejo el tema de aprobación de términos de referencia para la contratación de servicios para conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Fonatel.

Se conoce el documento 324 SUTEI-SC-2012, el cual contiene el acuerdo del Consejo 016-020-2012, de la sesión ordinaria 020-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012, mediante el cual se aprueba el otorgamiento de la prórroga solicitada por el Banco Nacional de Costa Rica y la solicitud del cronograma actualizado para la ejecución de los programas dentro del plazo de prórroga.

Sobre este asunto, se deja constancia de las observaciones planteadas por el señor Rodolfo González Lopez, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril del 2012, el cual se copia a continuación:

"En primera instancia, no se observa en el documento referido condiciones como Multas, Garantía de participación, Garantía de cumplimiento, Reajuste de precios y



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

otros, aspectos que están normados en la Ley general de contratación administrativa y en su reglamento (artículos 33, 34, 42 por citar algunos) y desde mi perspectiva, por cumplimiento normativo y lo relevante de la contratación, deberían considerarse.

Plazo de la contratación. Aunque en el punto 4 se indica que "La Unidad de Gestión del Fideicomiso se mantendrá activa para satisfacer los requerimientos derivados de los proyectos y programas que estén en desarrollo o en la fase de monitoreo, mantenimiento y sostenibilidad, y deberá contar durante todo el plazo con los recursos necesarios para cumplir sus funciones", no queda claramente definido cuál será el plazo para efecto de la contratación.

En el punto 19 indica que "la entidad debe contar con la acreditación en una norma internacional reconocida (ISO o similiar) sobre la integridad y calidad en la ejecución de sus procesos operativos y administrativos. La entidad deberá presentar en su oferta atestados que demuestren esta acreditación."

Se debería evaluar la conveniencia de establecer que la entidad deberá contar y mantener la acreditación durante todo el tiempo de la contratación.

Lo anterior por cuanto este tipo de certificaciones tienen un vencimiento, o bien se pueden perder por incumplimientos.

En el punto 7.3.2., Precio Máximo para un Especialista se indica que "El oferente que cotice el menor precio máximo mensual para los servicios de un especialista en cualquiera de los perfiles definidos en el cartel, obtendrá 100% en este rubro; las otras ofertas obtendrán una ponderación proporcional al precio máximo ofrecido.

No es claro el concepto "menor precio máximo mensual". ¿Será que se refiere a un precio acumulado o precio total de varios rubros?

No omito manifestar la conveniencia de que, dados los aspectos de carácter legal citados, el documento referido sea sujeto de revisión por parte de sus asesores legales, con el fin de que se verifique el adecuado cumplimiento de lo establecido por el marco legal correspondiente.

Cordialmente,

Rodolfo González Auditoría

Se dan por recibidas las observaciones planteadas por la Auditoría Interna y se trasladan las observaciones al Banco Nacional de Costa Rica.

Interviene el señor George Miley Rojas, quien manifiesta que esta debe ser una aprobación para que se lleve a la audiencia previa el cartel que aún no cumple con los requisitos de un contrato, se tomarán en cuenta las observaciones planteadas por el señor representante de la Auditoría Interna, las cuales se incorporarán en el documentos que se presentará en la audiencia previa de



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

cartel y que será punto de arranque de muchas observaciones y correcciones que se realizarán a futuro.

Por su parte, la señora Méndez Jiménez indica que está de acuerdo con lo planteado y que se puede aprobar el documento de los términos de referencia.

Luego de discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-024-2012

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica suscribieron el 23 de enero de 2012 el contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- II. Que mediante oficio DCA-0391, del 22 de febrero de 2012, recibido por esta Superintendencia el 23 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República comunica el otorgamiento del refrendo a este contrato de Fideicomiso.
- III. Que el literal A. de la Cláusula 19 del contrato de marras establece: "Conformación de la Unidad de Gestión. El Fiduciario conformará, como órgano auxiliar del fideicomiso, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de que el contrato de fideicomiso reciba el refrendo del ente contralor, una o varias Unidades de Gestión de los Proyectos y Programas que se desarrollarán por medio del presente Fideicomiso, dependiendo y de conformidad con la cantidad y especificidad de los proyectos a gestionar. [...]".
- IV. Que mediante el oficio DBINV-068-2012, del 26 de marzo de 2012, recibido por la SUTEL el 27 de marzo, el Banco Nacional remite el primer borrador del documento de términos de referencia para la contratación de servicios para conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso.
- V. Que mediante acuerdo del Consejo de SUTEL número 018-023-2012, de la sesión ordinaria 023-2012, celebrada el 12 de abril de 2012, se da por recibido el documento titulado: "Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones SUTEL-BNCR: Términos de Referencia para la contratación de Recursos para la Unidad de Gestión del Fideicomiso"; se solicita que se le incluyan las observaciones planteadas por los señores Miembros del Consejo, y se solicita que el documento actualizado sea sometido a conocimiento del Consejo.

ACUERDA:



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- Dar por recibido el documento borrador actualizado, titulado: "Términos de Referencia para la Contratación de Recursos para Conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso: Documento Borrador para Audiencia Pre-Cartel", remitido en esta oportunidad por el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL.
- Dar su anuencia para que este documento borrador de Términos de Referencia se distribuya en la audiencia previa al cartel, organizada para este jueves 19 de abril del 2012, por el Banco Nacional Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario.
- 3. Que las observaciones a este documento borrador remitidas mediante correo electrónico del 18 de abril del 2012, por el señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sean consideradas en el documento de cartel para la contratación.
- 4. Que este documento borrador de términos de referencia se publique en la página Web de SUTEL en Internet y se notifique para su información a las empresas reguladas por SUTEL de esta publicación y de la realización de la audiencia previa al cartel.
- 5. Incorporar una copia de este acuerdo en el expediente SUTEL-OT-36-2012, abierto para la ejecución de este contrato de fideicomiso.

ACUERDO FIRME.

14. Informe de reunión de clarificación de la propuesta del Instituto Costarricense de Electricidad para Cultivéz de Siguirres y definición de mecanismos de asignación.

Debido a una sugerencia planteada sobre el asunto indicado y a lo avanzado de la hora, el Consejo resuelve posponer el conocimiento de este tema para una próxima sesión.

ACUERDO 016-024-2012

Posponer el conocimiento del informe de la reunión de clarificación de la propuesta del Instituto Costarricense de Electricidad para Cultivéz de Limón y la definición de mecanismos de asignación.

- VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES.
 - 15. Análisis de clasificación de puestos de los funcionarios Jorge Salas Santana y Alonso De la O Vargas.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el análisis de la clasificación de puestos de los funcionarios Jorge Salas Santana y Alonso De la O Vargas.

Sobre el particular, se conoce el 1365-SUTEL-2012, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual se brinda un informe al Consejo sobre el asunto mencionado.

Sobre el particular, los señores Mario Campos Ramírez y Ronny González Hernández brindan un informe al Consejo, en el cual recomiendan la autorización de la clasificación de las plazas de los funcionarios Salas Santana y De la O Vargas.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, al tiempo que los señores Campos Ramírez y González Hernández atienden las consultas planteadas sobre el particular.

Suficientemente atendido este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-024-2012

Dar por recibido el oficio 1365-SUTEL-2012, de fecha 13 de marzo del 2012, por cuyo medio el señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa, remite un informe de análisis de clasificación del puesto de Jorge Salas Santana y Alonso de la O Vargas y, consecuentemente, autorizar, con base en lo señalado en dicho oficio, la reclasificación del puesto 43404 correspondiente al señor Jorge Salas S., de Profesional 2 a Profesional 5 a partir del 1° de mayo del 2012 y mantener como Profesional 2 el puesto 13210 ocupado anteriormente por el señor Alonso de la O Vargas.

16. Participación en Feria CTIA Wireless 2012.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de participación en la Feria CTIA Wireless 2012, actividad a celebrarse del 08 al 10 de mayo en la ciudad de New Orleans, Louisiana.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1367 SUTEL-DGC-2012, de fecha 16 de abril del 2012, mediante el cual las funcionarias Natalia Salazar Obando y Natalia Ramírez Alfaro presentan al Consejo las justificaciones para solicitar la autorización para participar en esa actividad.

Interviene el señor Ronny González Hernández, quien brinda una explicación sobre los detalles de esta solicitud, al tiempo que atiende las consultas que sobre este asunto formulan los señores miembros del Consejo.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

ACUERDO 018-024-2012

- Autorizar a las funcionarias de la Dirección General de Calidad, Natalia Ramírez Alfaro y Natalia Salazar Obando, para que del 8 al 10 de mayo del 2012, participen en el International CTIA Wireless 2012, la cual se llevará a cabo en la ciudad de New Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.
- Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de las funcionarias Ramírez Alfaro y Salazar Obando.
- 3. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los funcionarios públicos.
- 4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la Sutel. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 5. Autorizar al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a las funcionarias Ramírez Alfaro y Salazar Obando, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que realizará a la ciudad de New Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

ACUERDO FIRME.

VII. ASUNTOS VARIOS.

17. Invitación a la XV Cumbre de Reguladores y Operadores REGULATEL-AHCIET

El señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo de SUTEL la invitación a la XV Cumbre de Reguladores y Operadores REGULATEL-AHCIET.

A ese respecto manifiesta que la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones AHCIET y el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Telecomunicaciones, REGULATEL invitan a participar en la XV Cumbre REGULATEL-AHCIET, que se realizará en el Radisson Royal Bogotá en la cludad de Bogotá, Colombia los días 12 y 13 de junio del presente año.

Asimismo dice que el objetivo de la cumbre es analizar y discutir el estado del arte y las tendencias en materia de vonvergencia fijo móvil para el acceso de banda ancha y las oportunidades que ello supone para el cierre de la brecha digital en América Latina en un marco de colaboración público-privado.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 019-024-2012

- 1. Autorizar a los señores Miembros del Consejo Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participen en la XV Cumbre de Reguladores y Operadores REGULATEL-AHCIET, la cual se llevará a cabo en el Radisson Royal Bogotá Hotel de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia los días 12 y 13 de junio del 2012.
- Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de los señores Méndez Jiménez y Míley Rojas se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
- Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Méndez Jiménez y Miley Rojas.
- 4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para los viajes que estarán realizando a la ciudad de Bogotá, Colombia, los señores Méndez Jiménez y Miley Rojas.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia de los señores Méndez Jiménez y Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

18. Invitación Foro Internacional sobre Mercados Relevantes.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez expone para conocimiento la invitación Foro Internacional sobre Mercados Relevantes.

Manifiesta que el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones, REGULATEL y la Comsión de Regulación de Comunicaciones CRC nos invitan a participar en el Foro Internacional sobre Mercados Relevantes a realizarse en el Hotel Radisson Royal Bogotá Hotel de la ciudad de Bogotá D.C. Colombia el 15 de junio del presente año.

Dice que el desarrollo del foro se enfocará en los principales aspectos de discusión académica en materia de mercados relevantes a nivel mundial, tales como la sustitubilidad entre servicios así como la convergencia regulatoria de los mercados de telecomunicaciones y audiovisuales.

Después de conocido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 020-024-2012

- Autorizar al señor Presidente del Consejo, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para que el 15 de junio del 2012, participe en el Foro Internacional sobre Mercados Relevantes, el cual se realizará en el Radisson Royal Bogotá Hotel de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia y al señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo para que asista el 14 de junio del 2012 al Taller de Roaming REGULATEL 2012 a realizarse también en el hotel y ciudad antes indicados.
- 2. Asimismo, autorizar a las funcionarias de la Dirección General de Mercados, Cinthya Arias Leitón y Raquel Cordero Araica, para que los días 14 y 15 de junio del 2012 participen también en el Taller de Roaming REGULATEL 2012 y en el Foro Internacional sobre Mercados Relevantes, actividades que se realizarán en el Radisson Royal Bogotá Hotel de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.
- Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de los señores Gutiérrez Gutiérrez, Miley Rojas, Arias Leitón y Cordero Araica se regirán de acuerdo a lo establecido



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.

- 3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Gutiérrez Gutiérrez, Miley Rojas, Arias Leitón y Cordero Araica.
- 4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming (para el caso de don Carlos Raúl Gutiérrez y don George Miley) y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para los viajes que estarán realizando a la ciudad de Bogotá, Colombia, los señores Gutiérrez Gutiérrez, Miley Rojas, Arias Leitón y Cordero Araica.
- 7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia de los señores Gutiérrez Gutiérrez y Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

19. Propuesta para modificar acuerdo 004-008-2012. Acuerdo administrativo de cooperación técnica entre SUTEL-UIT.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez expone para conocimiento de los señores miembros del Consejo de SUTEL la propuesta para modificar el acuerdo 004-008-2012. Acuerdo administrativo de cooperación técnica entre SUTEL-UIT.

Después de conocido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

ACUERDO 021-024-2012

1.- Aprobar, de conformidad con el texto que se copia a continuación, el acuerdo administrativo de cooperación técnica entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):





UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

entre

LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)

у

LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)

Abril 2012

Considerando

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante "SUTEL") tiene por misión garantizar el derecho de los habitantes al acceso a los servicios de telecomunicaciones, promoviendo la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, aplicando los principios de transparencia, universalidad y solidaridad, asegurando la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, cobertura e información a precios asequibles.
- 2. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante "la UIT") es una organización intergubernamental y un organismo especializado de Naciones Unidas que tiene el mandato, entre otros, de proveer asistencia técnica a sus Estados Miembros, especialmente con vistas a promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y de incentivar la cooperación internacional entre sus Estados Miembros con vistas a asegurar el acceso de la población a las infraestructuras y a los servicios de información y de comunicación;



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- Que la SUTEL solicita la cooperación de la UIT para la obtención de asistencia técnica especializada en el campo de las telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 1 de la Constitución de dicho organismo intergubernamental;
- 4. Que la SUTEL y la UIT (en adelante "las Partes") han acordado celebrar el presente Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica (en adelante "el Acuerdo"), con los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO I OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo define las condiciones relacionadas con este Acuerdo y disposiciones generales de responsabilidad de las Partes, las condiciones financieras, de confidencialidad, propiedad de los productos que regirán la ejecución de las asesorías u otros servicios de Cooperación Técnica (denominados en adelante "los Proyectos") que SUTEL y la UIT acuerden establecer y ejecutar. Dichos Proyectos pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo, al momento de su firma por ambas Partes (véase el párrafo 6.2 más abajo).

ARTÍCULO II RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

2.1 Responsabilidades de la UIT

En conformidad con sus reglas, políticas y procedimientos administrativos y financieros, la UIT se compromete a proveer a la SUTEL la asesoría y asistencia descrita en los Proyectos que se acuerden y se anexen al presente Acuerdo. La UIT no podrá ser responsabilizada de ninguna demora en la ejecución de un Proyecto originada por el incumplimiento por parte de la SUTEL de sus obligaciones establecidas en conformidad con el presente Acuerdo.

2.2 Responsabilidades de la SUTEL

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo, la SUTEL será responsable de proveer a la UIT los fondos necesarios, la infraestructura local, la información y las facilidades necesarias que permitan la ejecución adecuada de las actividades descritas en los Proyectos. La SUTEL se compromete a mantener a la UIT debidamente informada sobre todas las medidas adoptadas para la realización del presente Acuerdo que puedan afectarlo.

ARTÍCULO III DISPOSICIONES FINANCIERAS

3.1 El costo total general estimado de cada proyecto (incluidos los correspondientes costos directos operacionales y administrativos de la UIT) se fijará en dólares de los EE.UU. Todas las cuentas y estados financieros de cada proyecto se expresarán en Dólares EE.UU. El Presupuesto total de cada proyecto se ajustará en función de los gastos realizados.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

3.2 La SUTEL realizará las contribuciones financieras necesarias (en adelante "Contribución") para cubrir los costos de cada proyecto, conforme se detallará en la sección "Presupuesto" de cada proyecto.

3.3 Las Contribuciones relacionadas con la ejecución de los Proyectos deberán ser ingresadas por la SUTEL en dólares de los EE.UU en la cuenta de la UIT indicada a continuación:

Titular de Cuenta: International Telecommunication Union Cuenta Nº: 240-C8108252.2
United Bank of Switzerland (UBS) SA
Case Postale 2600
CH - 1211 Genève 2 (Suisse)

Swift: UBSWCHZH80A

IBAN : CH54 0024 0240 C810 8252 2 Referencia: Acuerdo SUTEL - UIT

- 3.4 Durante la ejecución de un proyecto, si se identifica que la contribución resulta insuficiente para cubrir los costos de ese proyecto, la SUTEL cubrirá la diferencia. Si por el contrario, hubiera un saldo favorable a la SUTEL, éste le será reembolsado por la UIT o podrá ser utilizado para otras actividades de cooperación que las Partes definan por escrito de común acuerdo.
- 3.5 La UIT comenzará a ejecutar las actividades de un proyecto tan pronto como el importe establecido para la respectiva actividad (y los correspondientes costos directos, operacionales y administrativos de la UIT) esté disponible. La UIT no asumirá ninguna responsabilidad por retrasos en la ejecución del presente Acuerdo debido a la falta de los fondos necesarios para la ejecución de un proyecto.
- 3.6 Los recursos financieros y los proyectos que se incluyan bajo este Acuerdo serán administrados por la UIT, en conformidad con las Normas, Reglamentos y Procedimientos de la UIT. De la misma forma, el personal será contratado y administrado, equipos, proveedores y servicios adquiridos, y los contratos celebrados, de conformidad con las disposiciones de tales Normas, Reglamentos y Procedimientos.
- 3.7 Las contribuciones estarán sujetas a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las Normas, Reglamentos y Procedimientos Financieros de la UIT.
- 3.8 Los estados financieros definitivos y certificados se proporcionarán a más tardar 6 meses después del cierre de las cuentas del año durante el cual se ha finalizado el proyecto.

ARTÍCULO IV CONFIDENCIALIDAD

La Partes acuerdan tratar con la máxima confidencialidad todos los documentos, informes, datos y análisis (en adelante los "Productos") producidos durante la ejecución del presente Acuerdo, y que sean identificados como confidenciales por una y/o otra Parte.

ARTÍCULO V PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Los Productos generados o adquiridos durante la ejecución de cada proyecto son propiedad de la UIT. La propiedad de los Productos será transferida por la UIT a la SUTEL antes de la finalización del proyecto respectivo.

ARTÍCULO VI ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL ACUERDO

- 6.1 El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por ambas Partes.
- 6.2 Toda modificación al presente Acuerdo y todo nuevo proyecto que se suscriba en su marco, deberán ser establecidos por acuerdo escrito, firmado por ambas Partes. Dichos acuerdos escritos, pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo. Cada proyecto deberá ser acordado por ambas Partes y no se considera incumplimiento del presente Acuerdo, el hecho de que alguna de las Partes no suscriba un proyecto en específico, o en general ninguno.

Todo proyecto deberá estar comprendido dentro del supuesto de un "Acuerdo celebrado con sujetos de Derecho Internacional Público", el cual se considera excluido de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, a los cuales está sujeto la SUTEL según el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica. De ninguna manera la SUTEL podrá suscribir un proyecto cuyo objeto único suponga la contravención a ese supuesto o de forma alguna eluda los procedimientos ordinarios de contratación administrativa a los cuales está sujeto de acuerdo a la normativa interna de su país.

6.3 El presente Acuerdo podrá ser rescindido por una u otra Parte a través de una notificación por escrito a la otra Parte. La rescisión será efectiva treinta (30) días calendarios después de recibida la notificación por la Parte a la que está dirigida. No obstante la terminación, las disposiciones del presente Acuerdo seguirán vigentes en la medida necesaria para permitir una liquidación ordenada de las obligaciones entre las Partes.

ARTÍCULO VII FUERZA MAYOR

- 7.1 Por fuerza mayor se entiende cualquier evento fuera del control de las Partes, imprevisible e inevitable, que ocurra después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que impida, o pueda impedir, la satisfacción total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.
- 7.2. Dentro de los cinco (5) días laborales después de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor deberá enviar una notificación por escrito a la otra Parte y deberá constar en el anuncio la información detallada sobre las causas de ese evento, la prueba de su existencia y detalle de las medidas adoptadas en esta ocasión.
- 7.3. Dentro de los tres (3) días laborales siguientes a la recepción de dicha notificación, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto de la fuerza mayor sobre la aplicación de los Proyectos y el presente Acuerdo, y en caso necesario, llegar a un acuerdo sobre cualquier suspensión de su ejecución o cualquier extensión del período correspondiente del Acuerdo, y de ser necesario, la terminación del Acuerdo y la solución de los asuntos financieros consecuentes.
- 7.4. En el caso de su terminación, la UIT presentará a la SUTEL un estado de cuentas que incluirá el costo de los servicios prestados hasta ese momento más el costo de terminación de los



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

proyectos, habida cuenta de las obligaciones ya contraídas, multas o indemnizaciones a pagar, entre otras obligaciones ya contraídas.

ARTÍCULO VIII ASIGNACIÓN

Las obligaciones respectivas de las Partes en virtud del presente Acuerdo en ningún caso serán objeto de cesión, transferencia, delegación o subrogación sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Las Partes acuerdan efectuar el máximo esfuerzo, a través de negociaciones mutuas, para el arreglo amistoso de las diferencias que puedan surgir en la interpretación o en la ejecución del presente Acuerdo.
- 9.2 Las Partes acuerdan asimismo que toda discrepancia que no se solucione en la forma indicada en el párrafo 9.1 anterior, será sometida a la jurisdicción de un árbitro, que deberá dominar el idioma español, y que será designado a solicitud de cualesquiera de las Partes por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) de París.
- 9.3 El arbitraje tendrá lugar en Ginebra (Suiza). El idioma utilizado será el español. El arbitraje se llevará a cabo en acuerdo con las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) que estén vigentes al momento en que el arbitraje tenga lugar. Además, y sólo como complemento de las disposiciones del presente Acuerdo, la legislación aplicable será el Derecho Sustantivo Suizo, con excepción de las disposiciones del Artículo 190 de la Ley Federal Suiza sobre el Derecho Internacional Privado del 18 de diciembre de 1987, cuya aplicación se excluye.
- 9.4 Finalmente, las Partes acuerdan considerarse sujetas a cualquier fallo definitivo del Arbitro, adoptado de acuerdo con los procedimientos arriba mencionados y sobre la base de los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento a tal fallo, excluyendo cualquier otra forma de arreglo de disputas, así como cualquier otro recurso en cualquier corte o tribunal en contra de la decisión del árbitro.
- 9.5 Los gastos de arbitraje serán asumidos por las Partes, en la proporción que determine el Árbitro.

ARTÍCULO X COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones escritas entre la UIT y la SUTEL serán cursadas en idioma español a las siguientes direcciones:

A la UIT:		A la SUTEL:
Sr. Brahima SANOU Director,		Sr. Carlos Raúl Gutiérrez
Oficina de Desarrollo de	las	Presidente del Consejo
Telecomunicaciones (BDT)		Superintendencia de Telecomunicaciones
Unión Internacional	de	(SÜTEL)



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Telecomunicaciones (UIT)	De la Contraloría 400 metros al Oeste -
Place des Nations	San José
CH-1211 GENEVE 20 SUISSE	Costa Rica

ARTÍCULO XI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna disposición del presente Acuerdo supondrá o podrá ser interpretada como una renuncia expresa o implícita a los privilegios, facilidades e inmunidades de que goza la UIT, sus funcionarios y expertos, en virtud de los tratados y acuerdos internacionales aplicables en la materia.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de las Partes, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor escritos en lengua española.

Por y en representación De la Superintendencia de Telecomunicaciones	Por la Unión Internacional de Telecomunicaciones
Sr. Carlos Raúl Gutiérrez Presidente del Consejo	Sr. Brahima Sanou Director, Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

Lugar: Ginebra, Suiza

Fecha: 23 de Abril de 2012

2.- Autorizar a la Presidencia del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a firmar el acuerdo administrativo de cooperación técnica al cual se hace referencia en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME.

20. Capacitación para funcionarias de la Dirección de Operaciones.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez cede el uso de la palabra al señor Mario Campos para que exponga el tema referente a la capacitación para funcionarias de la Dirección de Operaciones.

Sobre el particular el señor Campos manifiesta que las funcionarias de la Dirección General de Operaciones Mónica Rodríguez Alberta, Sharon Jiménez Delgado y Stephannie Fung Wu solicitan



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

poder asistir al curso de capacitación "Programa Técnico en Presupuestos Públicos", a celebrarse del 21 de abril al 08 de Diciembre de 2012 en la Universidad de Costa Rica e impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (Cicap).

Después de conocido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 022-024-2012

CONSIDERANDO:

Que se han revisado los atestados de los funcionarios participantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como los contenidos temáticos y presupuestarios asignados a dicho programa, por lo cual se avala la participación de las funcionarias de la Dirección General de Operaciones: Mónica Rodríguez Alberta, Sharon Jiménez Delgado y Stephannie Fung Wu para asistir al Curso Capacitación "Programa Técnico en Presupuestos Públicos" a celebrarse del 21 de abril al 08 de Diciembre de 2012 en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (Cicap).

DISPONE:

- 1. Autorizar a las funcionarias de la Dirección General de Operaciones Mónica Rodríguez Alberta, Sharon Jiménez Delgado y Stephannie Fung Wu para que asistan al Curso Capacitación "Programa Técnico en Presupuestos Públicos" a celebrarse del 21 de abril al 08 de Diciembre de 2012 por parte del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (Cicap) y que será impartido en la Universidad de Costa Rica.
- 2. Instruir a la Unidad de Coordinación Jurídica del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que proceda a elaborar los contratos correspondientes para las funcionarias que estarán participando en dicha actividad, tal y como se señala en el numeral inmediato anterior.
- 3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar las sumas que resulten necesarias para cubrir los costos del curso antes indicado.

ACUERDO FIRME.

21. Evaluación de calidad. Estado del procedimiento de evaluación y ajuste del precio por deficiencia en la calidad del servicio de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL-OT-0005-2012.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez tomó la palabra para consultar al Director General de Calidad sobre el procedimiento de evaluación y ajuste del precio por deficiencia en la calidad del servicio de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad.

Habiendo finalizo la intervención del Ing. Fallas Fallas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con el procedimiento de evaluación y ajuste del precio por



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

deficiencia en la calidad del servicio de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad, dispone adoptar lo siguiente

ACUERDO 023-024-2012

En relación con las actividades de inspección, control y fiscalización llevadas a cabo por la Dirección General de Calidad sobre el grado de cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil postpago y prepago para redes 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones adopta, en el Artículo 7 de la sesión ordinaria Nº 024-2012, celebrada el 18 de abril del 2012, el siguiente acuerdo:

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio 136-SC-SUTEL-2011 del 07 de abril del 2011 se notifica al Instituto Costarricense de Electricidad el Acuerdo 017-023-2011 de fecha 30 de marzo del 2011, indicándole que debía definir un plan de mejoras de la calidad de los servicios móviles de las zonas con mayores problemas (atención prioritaria) y aquellas zonas no prioritarias que también requieran la realización de ajustes para mejorar los niveles de calidad brindados, planes que estarían sujetos a verificación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, se señaló que en el caso de zonas no prioritarias, dicho plan no deberá extenderse por más de tres meses y para las prioritarias su atención era inmediata.
- II. Que la SUTEL comprobó que persisten problemas en la calidad del servicio de telefonía móvil de las redes 2G y 3G del ICE a nivel nacional, determinándose que la calidad de la red 2G en poblados es aceptable y en relación a la evaluación realizada en carreteras (rutas nacionales), se presentan deficiencias graves en cobertura, no obstante, se alcanzó una mejora significativa en completación de llamadas. Por otra parte, en relación con el cumplimiento de los parámetros en la red 3G para poblados se comprobó que cobertura y completación de llamadas mantienen un cumplimiento alto, no así el porcentaje de cumplimiento de portadora contra interferente. En relación con la evaluación de la red 3G en carreteras se presenta una mejora significativa en el cumplimiento de completación de llamadas, sin embargo, para cobertura y portadora contra interferente se verificó un decremento en la calidad brindada.
- III. Que posteriormente, mediante resolución RCS-113-2011 del 18 de mayo del 2011 debidamente notificada el 07 de junio del 2011, el Consejo estableció en la parte dispositiva V y VI:
 - "V. Ordenar al ICE, como medida correctiva, que realice los ajustes necesarios para dar solución a los problemas de congestión de radio bases en aquellos sitios donde existen niveles superiores a los umbrales establecidos en un plazo máximo de 30 días hábiles,



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

priorizando aquellas radiobases donde las condiciones de congestión sean persistentes en los últimos dos meses (diciembre 2012- enero 2011.)

VI. Solicitar al ICE que, en el mismo plazo dado en el punto anterior (30 días hábiles), remita a esta Superintendencia un informe mediante el cual se detallen las mejoras implementadas para asegurar el cumplimiento de los niveles de congestión de radio bases."

- IV. Que el ICE mediante oficio 264-301-2011 del 05 de agosto del 2011, recibido por esta Superintendencia el 11 de agosto del 2011 indica que se han realizado mejoras en la mayoría de los nodos y que sólo en 3 de ellos persisten niveles de congestión significativos (W3053, W4105, W4193), no obstante, mediante la verificación posterior, se logró comprobar que aún persiste el incumplimiento por congestión en 32 radio bases de las 102 reportadas inicialmente para la red 3G del ICE, entre las cuales se incluyen los nodos W4105 y W4193.
- V. Que según oficio 237-SC-SUTEL-2011 del 30 de mayo del 2011 se notifica al ICE el acuerdo del Consejo 011-039-2011 del 24 de mayo del 2011 en el cual se ordena que las mejoras solicitadas en el oficio 954-SUTEL-DGC-2011 sean incluidas dentro del programa que debe presentarse en el plazo de tres meses a partir de la notificación del acuerdo 017-023-2011. Asimismo, se resalta que debido a que la zona de Guachipelín presenta problemas de calidad graves, dichas mejoras deberán realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales.
- VI. Que sin embargo, mediante comprobación posterior realizada por la SUTEL en la zona de Escazú y Guachipelín, se determinó que los parámetros evaluados para la red 2G, todavía demuestran deficiencias en cobertura, comunicaciones interrumpidas, calidad de voz y demora en el tono de conexión de llamada, en relación con los niveles de cumplimiento de cada uno. Respecto a la red 3G, se determinó que el ICE no ha realizado una mejora considerable en el cumplimiento de los parámetros evaluados, por cuanto únicamente se muestran mejoras en comunicaciones interrumpidas y calidad de voz.
- VII. Que mediante oficio 3692-SUTEL-DGC-2011 del 14 de diciembre del 2011, funcionarios de la Dirección General de Calidad realizaron una revisión de las mejoras aplicadas en la calidad de telefonía móvil de las redes 2G y 3G del ICE a nivel nacional, determinándose que se alcanzaron mejoras mínimas en poblados y persisten deficiencias considerables en carreteras. (folios 149 a 450)
- VIII. Que mediante acuerdo numero 009-089-2011 del Acta de la sesión ordinaria 089-2011 celebrada el 14 de diciembre del 2011, el Consejo de la SUTEL dispuso aprobar el informe 3692-SUTEL-DGC-2011 y notificó las medidas de atención y corrección de las deficiencias expuestas en el citado oficio.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- IX. Que mediante oficio 3757-SUTEL-DGC-2011 del 19 de diciembre del 2011 funcionarios de esta Superintendencia realizan la verificación del cumplimiento del parámetro de congestión de las radio bases del servicio de telefonía móvil del ICE para las redes 2G y 3G del ICE, indicando que persisten los problemas de congestión principalmente en la red 3G.
- X. Que mediante oficio 264-035-2012 del 18 de enero del 2012, el ICE se refiere al acuerdo número 009-089-2011 e indica que esta Superintendencia realizó evaluaciones en zonas donde dicho Instituto no ofrece cobertura, que se realizaron mediciones de completación de llamadas en zonas donde no se cuenta con condiciones de servicio, que la valoración del parámetro de demora del tono de conexión de llamada se debe realizar contra números robot y por último que el umbral empleado para medir portadora contra interferente difiere al utilizado por el ICE para el diseño de sus redes.
- XI. Que según oficio 275-SUTEL-DGC-2012 del 27 de enero del 2012, la Dirección de Calidad responde el anterior oficio señalando que a la fecha este órgano regulador no ha recibido información adicional sobre los restantes 21 polígonos de cobertura en poblados para los sitios de red 2G y 3G. Asimismo, que no se ha recibido información respecto a los polígonos que comprenden las carreteras evaluadas. Por tal motivo, ante la falta de entrega de dicha información, esta Superintendencia realizó la medición en todo el trayecto definido con el fin de poder evaluar las mejoras implementadas por el ICE. Por otra parte, sobre la realización de llamadas contra número robot, se indicó que por medio de los terminales de prueba del equipo utilizado, es posible la generación de llamadas hacia números de respuesta automática y que el umbral aplicado en portadora contra interferente corresponde al definido mediante el artículo 64 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como sus respectivas diferencias para las redes 2G y 3G del ICE (+9dB y -9dB).
- XII. Que mediante oficio 264-119-2012 del 1 de marzo de 2012, el ICE se refiere y desarrolla una relación de hechos, prueba y fundamento jurídico contenidos en los informes de evaluación de la calidad del servicio evaluado, oficios números 219-SUTEL-DGC-2012 y los acuerdos adoptados por el Consejo comunicado a dicho operador mediante los oficios de la Secretaría, números 768-SUTEL-SC-2011 y 772-SUTEL-SCS-2011.
- XIII. Que mediante oficio 857-SUTEL-DGC-2012 de fecha 7 de marzo de 2012, la Dirección General de Calidad se refiere a todos los alegatos de descargo y propuestas de acuerdos planteados por el ICE en el oficio indicado en el punto anterior, sobre el estudio de la evaluación de calidad y congestión del servicio de telefonía móvil de las redes 2G y 3G.
- XIV. Que mediante oficio 264-158-2012 del 19 de marzo de 2012, el ICE se refiere y presenta información adicional sobre el estudio de la evaluación de calidad y congestión del servicio de telefonía móvil de las redes 2G y 3G, en relación con la eventual determinación del Factor de Ajuste por Calidad.



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, y es específicamente al Consejo, establecer y garantizar los estándares de calidad de las redes y de los servicios y fiscalizar su cumplimiento.
- II. Que a la Dirección General de Calidad le corresponde según el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF) evaluar la calidad del servicio que brindan los operadores y proveedores, para lo cual debe realizar estudios técnicos programados así como aquellos que la resolución de quejas requiera. Además, debe tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 8642 y establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías determinadas en el procedimiento administrativo, así como efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley Nº 7593.
- III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios de Telecomunicaciones establece las disposiciones sustantivas y de procedimiento en materia de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en cuanto a los parámetros, medición, evaluación y ajuste del precio mediante un factor de ajuste por calidad, en los casos de una deficiencia en la calidad del servicio por incumplimiento de los indicadores establecidos en dicho reglamento. (Relación precio calidad del servicio)
- IV. Que el artículo 137 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, establece que en los casos de incumplimiento de los indicadores de calidad de un servicio evaluado y como parte de la materia de evaluación, la SUTEL debe ordenar la aplicación de un FAC al precio del servicio evaluado.
- V. Que el procedimiento administrativo tiene al menos tres funciones fundamentales: la función legitimante y constitutiva, la función garantista y la función de racionalización. La observancia del procedimiento administrativo confiere legitimidad a la resolución final, al acto resolutorio, de la Administración. Asimismo, el procedimiento administrativo tiene una especial función de garantía de los derechos e intereses que pueden verse afectados por la resolución de la Administración. Finalmente, una de las funciones del procedimiento administrativo es la de acceder al conocimiento más amplio y más cierto que sea posible de la realidad; sobre todo en la fase de instrucción que tiene por objetivo instruir a la Administración para ampliar su conocimiento de la realidad que tiene que tomar en consideración a decidir, esclarecer y fijar los hechos, establecer certezas, averiguar en lo posible la verdad objetiva para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias.
- VI. Que dada la naturaleza y objeto de la evaluación de calidad de los servicios de telecomunicaciones, y puesto que las mediciones respectivas son realizadas por los operadores o proveedores, el procedimiento establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

Servicios no contempla una audiencia oral y privada para evacuar prueba. En este sentido y para cumplir con la debida defensa, ha de aplicarse supletoriamente lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento sumario. Así las cosas, una vez instruido el expediente y realizada la evaluación de los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad, y siendo necesario ordenar la aplicación de un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) al precio del servicio evaluado, se deberá poner en conocimiento del interesado, con el objeto de que en un plazo máximo de **tres días hábiles formulen conclusiones** sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones; todo de conformidad con el artículo 324 de la Ley General de la Administración Pública.

- VII. Que la Dirección General de Calidad en ejercicio de sus funciones que le atribuye el artículo 29 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órganos desconcentrados (RIOF), realizó actividades de inspección, control y las comprobaciones de fiscalización para evaluar la calidad de los servicios de telefonía móvil prepago y postpago en las redes de telefonía móvil 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 60 inciso i) y 73 inciso k), que establece la competencia de la Superintendencia para establecer estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos; y la obligación del Consejo para establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. De los hechos derivados de dichas actividades pueden desprenderse consecuencias de distinta naturaleza. dependiendo de la normativa aplicable, por ejemplo, infracciones y sanciones, la adopción de medidas para corregir o subsanar las actuaciones de los operadores y proveedores o, la imposición del ajuste de precios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público por deficiencias en la calidad del servicio aplicando el Factor de Ajuste por Calidad (FAC) correspondiente.
- VIII. Que el procedimiento administrativo para la evaluación de la calidad y el ajuste de precios por deficiencia (según corresponda) no es de naturaleza sancionatoria y su finalidad y objeto están establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios para evaluar los resultados de las mediciones de los parámetros establecidos y de ser procedente realizar el ajuste de los precios de los servicios evaluados, y así, garantizar que los precios de los servicios de telecomunicaciones correspondan al cumplimiento del 100% de los parámetros de calidad establecidos en el presente reglamento para cada servicio.
- IX. Que el artículo 137 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios establece las siguientes pautas:
 - a. Evaluación trimestral del grado del cumplimiento de los indicadores de calidad de cada servicio de telecomunicaciones disponibles al público;
 - b. Establecer el FAC (cuando corresponda) de manera proporcional al grado de incumplimiento para un periodo de evaluación determinado, ya sea de aplicación particular o general, y conforme con la ponderación de indicadores de calidad y el cálculo correspondiente según la fórmula establecida en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, y con base en el Indicador de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones disponibles al púbico (IGCST);



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- c. Ordenar (cuando corresponda) a los operadores o proveedores, la aplicación del FAC al precio del servicio evaluado;
- d. Ordenar (según corresponda) los reajustes en el FAC por mejoras en los niveles de cumplimiento de los indicadores de calidad, luego de una disminución en el precio de los servicios por deficiencias de calidad;
- e. Publicar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los resultados de la supervisión y verificación del cumplimiento de las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público. , considerando la finalidad y la regulación especial establecida en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- X. Que en ese sentido y conforme las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, se tiene que:
 - a. Todo servicio de telecomunicaciones tiene asociado a su precio un determinado nivel de calidad, el cual debe hacerse explícito y se regularán conforme al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. De este modo, los precios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público corresponden al cumplimiento del 100% de los parámetros de calidad establecidos en el reglamento referido;
 - Es responsabilidad de los operadores o proveedores asegurar los parámetros de calidad y brindar las mediciones requeridas en el citado reglamento;
 - c. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios establece los parámetros de calidad de varios servicios de telecomunicaciones y las condiciones generales de medición para algunos servicios;
 - d. Los parámetros se definen por un indicador, que comprende un umbral de cumplimiento y las condiciones generales de medición y evaluación de cada parámetro;
 - e. Los operadores o proveedores deben realizar las *mediciones* correspondientes y llevar registros mensuales para cada uno de los parámetros de calidad, para lo cual deben medir, registrar y almacenar todo lo necesario, por medio de programas informáticos, equipos de medición o gestión o en los centros de atención de averías. La SUTEL podrá efectuar su propia supervisión y mediciones;



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

- f. Para efectos de evaluación, los operadores o proveedores deben proporcionar a la SUTEL, los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad del servicio establecidos en el citado reglamento;
- g. La SUTEL debe evaluar trimestralmente el grado de cumplimiento de los indicadores de calidad de cada servicio de telecomunicaciones disponible al público; ya sea de manera particular o general, según cuente o no con la información de a totalidad de indicadores de calidad del servicio en estudio;
- La evaluación de calidad de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, debe ser cuantificada a través de la sumatoria de los valores ponderados del nivel de cumplimiento de cada indicador de calidad, respecto al peso relativo asignado a cada uno de éstos;
- i. Realizada la evaluación del grado de cumplimiento de los indicadores de calidad de cada servicio, a través del Índice General de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones (IGCST), y de resultar una deficiencia en la calidad, la SUTEL debe establecer el factor de ajuste por calidad (FAC), de manera proporcional al grado del incumplimiento y ordenar al operador o proveedor correspondiente su aplicación al precio del servicio evaluado.
- j. El factor de ajuste por calidad (FAC), corresponde al nivel de cumplimiento de los parámetros establecidos para cada servicio, de modo que el precio pagado por los clientes del servicio debe corresponder con los niveles de calidad que éstos reciben. Así pues, el precio final debe corresponder al producto del valor porcentual del FAC y el precio del servicio.
- XI. Que como puede observarse, es obligación de los operadores presentar los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad, el procedimiento administrativo de evaluación de la calidad de los servicios, el cual *inicia* con la presentación de esta información, lo cual debe generar la apertura de un expediente administrativo y la Dirección General de Calidad realizará la instrucción correspondiente a efectos de obtener los resultados de la evaluación a partir de las mediciones aportadas y/o realizadas de oficio, y según sea procedente la determinación del FAC correspondiente y la emisión de la orden de aplicación del FAC al precio del servicio evaluado. Este procedimiento es especial dado el carácter, finalidad de la materia y las particularidades que se establece en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, por cuanto, el ajuste de precios por deficiencia en los servicios es el resultado de la "evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público" a partir de los resultados de las mediciones realizadas por los operadores.
- XII. Que en este sentido, la evaluación de la calidad de los servicios y eventuales medidas de ajustes de precios se realiza a través de un procedimiento administrativo especial. Así las cosas, conforme con el artículo 367 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de que este procedimiento especial no se baste así mismo, los procedimientos ordinarios de la Ley General de la Administración Pública, aplicarían supletoriamente en lo no dispuesto expresamente en la



SESIÓN ORDINARIA NO. 024-2012

normativa de calidad de los servicios de telecomunicaciones, dada su especialidad y objetivos de la materia.

EL CONSEJO ACUERDA:

PRIMERO. ORDENAR al Ing. Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de esta Superintendencia, para proseguir con la instrucción del procedimiento administrativo especial de evaluación y ajuste de precio por deficiencia en la calidad establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, y poner en conocimiento al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) el informe el 3768-SUTEL-DGC-2011, del 20 de diciembre del 2011 en cuanto a la determinación del Factor de Ajuste por Calidad y el precio ajustado del servicio de telefonía móvil postpago y prepago para redes 2G y 3G, dentro del expediente OT-0005-2012, para que formule conclusiones sucintas; considerando que el ICE ya fue puesto en conocimiento de los hechos, prueba y fundamento jurídico de la evaluación de calidad de dicho servicio mediante los oficios indicados en los resultandos, de lo cual dicho operador se ha referido en los oficios también reseñados en dicho apartado.

SEGUNDO: COMUNICAR por medio de la Secretaría de este Consejo, el presente Acuerdo al Director General de Calidad.

ACUERDO FIRME.-

NOTIFÍQUESE.

A LAS 16:10 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

CARLOS RAÚL GUTÉRREZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE

UIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARO